



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN

R E V I S T A J U R Í D I C A

JUS

NÚM. 9 VOL. II JULIO – DICIEMBRE 2021 | ISSN 2448-7392

# JUS

## REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN

NÚM. 9 VOL. II • JULIO – DICIEMBRE 2021 • ISSN 2448-7392



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

# JUS

## REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN-UAS

Número 9. Vol. II, Julio - Diciembre 2021



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

## DIRECTORIO

Dr. Jesús Madueña Molina

RECTOR DE LA UAS

Dr. Gerardo Alapizco Castro

SECRETARIO GENERAL

Dr. Andrés Avelino Sarabia Ríos

DIRECTOR FACULTAD DE DERECHO

CONSEJO ARBITRAL

### *Consejo Arbitral Local*

Dr. Gonzalo Armienta Hernández

Dr. Eduardo Ramírez Patiño

Dr. Francisco Álvarez Valdez

Dr. Mauro Sandoval Ceja

Dr. Carlos Francisco Camero Ramírez

Dr. José Rodolfo Lizárraga Ruseell

Dra. Guadalupe Davison Corrales

Dr. Eduardo Fabián Herrera Olmeda

Dr. Jesús Manuel Niebla Zatarain

Dr. Fernando Castillo Lora

Dra. Yanhira Lizbeth Cristerna Huerta

Dr. Andrés Avelino Sarabia Ríos

Dr. José Ramón Bonilla Rojas

Dra. Lucía Becerra Hernández

### *Consejo Arbitral Nacional*

Dr. Carlos Ruíz Moreno

Universidad de Guadalajara

Dra. Aurea Esther Grijalva Eternod

Universidad de Guadalajara

Dra. Velia Patricia Barragán Cisneros

Universidad Juárez del Estado de Durango

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta

Universidad Autónoma de Querétaro

Dra. Sonia Escalante López

Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa

Dr. Dasaey Sosa Arellano

Universidad Autónoma de Baja California

Dr. Luis Gerardo Rodríguez Lozano

Universidad Autónoma de Monterrey

### *Consejo Arbitral Internacional*

Dra. María Mercedes Iglesias Baréz

Universidad de Salamanca, España

Dr. Juan Manuel Bautista Jiménez

Universidad de Salamanca, España

Dr. Diego Gustavo Barroetaveña Suárez,

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dra. Mayda Goite Pierre

Universidad de la Habana, Cuba

Dr. Amel Medina Cuenca

Universidad de la Habana, Cuba

Dra. Celín Pérez Nájera

Universidad de Ciego Ávila Máximo Gómez

Báez (ÚNICA-Cuba)

Dra. Lizbeth García Montoya

DIRECTORA GENERAL

Dra. Martha Lourdes Camarena Rivera

COORDINADORA

REVISTA JUS DEL CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, No. 9, Vol. II, julio - diciembre 2021, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho. Av. Las Américas, sin número, Col. Ciudad Universitaria, Culiacán, Sinaloa. Tel. 667 712 8805. Editor responsable: Gonzalo Armienta Hernández. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2016-052414163800-102, ISSN: 2448-7392, Licitud del título No. 16780, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa en los Talleres de la Imprenta Gabriel López Rivera, ubicados en Boulevard Francisco Zarco No. 190, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80 000, Culiacán, Sinaloa, este número se terminó de imprimir en enero de 2022, con un tiraje de 500 ejemplares. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

# CONTENIDO

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD  
THE CONTROL OF CONVENTIONALITY: ORIGIN AND EVOLUTION

*MC. Carlos Eduardo Saraza Gómez*

5

MARCOS JURÍDICOS Y CONDICIONES PARA IMPULSAR LA LEY  
GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN MÉXICO

*Dr. Luis Roberto Torres López*

*Dr. Xicotécatl Reyes Bazúa*

22

BREVE DESCRIPCIÓN SOBRE LA JUSTICIA JUVENIL EN MÉXICO  
A LA LUZ DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

*Lic. Alejandra Triunfo Pérez*

46

BREVE ANÁLISIS DE LOS DESAFÍOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL  
EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO

*Dr. Gonzalo Armienta Hernández*

61

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PROYECTO PILOTO DEL IMPACTO DE LA NARCOCULTURA  
EN LAS MUJERES DE CULIACÁN

*Lic. Carlos Alberto Llanez Marrujo*

*Lic. Carlos Armando Olivas Bejarano*

88

## Origen y evolución del control de convencionalidad\*

### *The control of conventionality: origin and evolution*

Carlos Eduardo SARAZA-GÓMEZ\*\*

*Sumario:* I. Introducción; II. Origen del control convencional; III. Evolución del control convencional; IV. Estándares del control de convencionalidad; V. Conclusiones; VI. Bibliografía.

*Resumen:* El texto aborda el control de convencionalidad como una categoría de análisis considerada en emergencia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Parte de allí para analizar su origen y evolución que, en los dos casos, se hizo mediante el trasegar jurisprudencial, pues no hay normas positivas escritas al respecto. Con ello se plantean los estándares existentes hoy en día para el abordaje jurídico del control convencional y se esbozan algunas reflexiones a manera de conclusiones respecto a la implementación y aplicación de la categoría en los marcos jurídicos de los estados parte del Sistema.

*Abstract:* This text discusses the control of conventionality as a category of analysis considered in emergence in the Inter-American System of Human Rights Protection. It starts from that point to analyze its origin and evolution, which, in both cases, has been done through the jurisprudential process, because there are no written positive norms in this regard. With this, the standards existing today for the legal

---

\* Artículo corto basado en el capítulo de libro del mismo autor, denominado “*Control de convencionalidad: génesis, evolución, elementos sustanciales y procesales*”, publicado en: Saraza Gómez, C. E., Valarezo Román, J. A., Ramón Lludgar, *et. al.* (2020). Sesiones de derechos humanos en Latinoamérica, Bogotá: Fundación Universitaria del Área Andina.

\*\* Abogado colombiano. Especialista en Derechos Humanos. Magíster en Derecho de la Universidad de Manizales. Candidato a Doctor en Derecho. Decano de la Facultad Nacional de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina. Investigador adscrito al Grupo GEIS.  
Correo electrónico: cesaraza@areandina.edu.com. Orci: 0000-0002-8395-7734.  
Currículo MinCiencias:  
[https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurrículoCv.do?cod\\_rh=0001445158](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurrículoCv.do?cod_rh=0001445158)

approach to conventional control are proposed and some reflections are sketched about their implementation and application in the legal frameworks of the states.

*Keywords:* Control of conventionality; Human rights; Inter-American System of human rights.

## **Introducción**

Este artículo abordará, a modo de reflexión, dos elementos esenciales para el estudio y comprensión de una categoría considerada en emergencia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos [SIPDH]: El Control de Convencionalidad. Así, se esbozarán los elementos que dieron origen al control convencional y se analizarán las fases de evolución que este ha tenido tanto en lo conceptual, como en la praxis. Esto permitirá arribar a algunas conclusiones potenciales respecto de la utilización que el SIPDH le ha dado; su despliegue y alcance al momento de su aplicación en los ordenamientos jurídicos de los países que conforman la Organización de Estados Americanos [OEA]; así como de su posible aplicación por extensión o trasplante<sup>1</sup> en otros sistemas regionales de protección. También se podrá aventurar una conclusión atinente a las posibles consecuencias de responsabilidad internacional de los estados por su inobservancia e inaplicación, así como de las oportunidades que implica la aceptación de esta categoría en ordenamientos mediados por las realidades jurídicas, políticas, sociales y económicas de cada uno de los estados.

---

<sup>1</sup> Este término se utiliza a la luz de los postulados de Diego Eduardo López Medina (2004) en su *Teoría Impura del Derecho*, en la que plantea que los “trasplantes” normativos consisten en el envío o remisión de normas jurídicas —lo que incluye subreglas creadas por los sujetos revestidos de jurisdicción— de ordenamientos jurídicos dominantes hacia otros que las adoptan casi sin tener en cuenta sus propios contextos y a los cuales denomina “sitios de recepción”. Si bien el profesor López ejemplifica con mayor ahínco en su obra la importación de instituciones jurídicas europeas y norteamericanas; por parte de los países pertenecientes a América Latina, en la actualidad dichos trasplantes pueden darse en cualquier vía, gracias a la apertura jurídica y al denominado *diálogo jurisdiccional* propuesto por Sergio García Ramírez (2014) y acuñado por A.M. Slaughter (1994), que implica «una transjudicial communication que caracterizaría las relaciones entre tribunales diversos: horizontal y vertical» (Ramírez, 2014).

## I. Origen del control convencional

Tres principios resultan axiales para la existencia, el fundamento y el funcionamiento del derecho internacional, según está previsto en el preámbulo de la Convención de Viena: i) *buena fe*, ii) *Pacta sunt servanda* y iii) *Ex consensu advenit vinculum*.<sup>2</sup> El primero implica que los estados tengan la convicción de actuar conforme al derecho y a la justicia; con lealtad y oportunidad en pro de la reciprocidad que rige las relaciones entre los sujetos en el ámbito supranacional;<sup>3</sup> el segundo determina la obligación de cumplir a cabalidad con el contenido de los tratados de conformidad con lo que se ha acordado; y el tercero se refiere al vinculatoriedad de los instrumentos de derecho internacional para las altas partes contratantes, en virtud del consentimiento manifestado con plena libertad y voluntad.<sup>4</sup>

La existencia de tales principios, su contemplación, proclamación y reconocimiento en el derecho internacional garantizan que sus instrumentos no son textos superfluos o inmaterializables. A cambio de ello, dotan al derecho internacional de sentido práctico y generan compromisos ineludibles para los estados pactantes. Esto se traduce, en la práctica, en la posibilidad de proteger los derechos previstos en los ordenamientos supranacionales mediante la exigencia de su acatamiento y la justiciabilidad en caso de incumplimiento; esto es, mediante la materialización de su defensa y protección. De allí y ante la necesidad de velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales<sup>5</sup> —específicamente, de la Convención

---

<sup>2</sup> Los pactos se celebran para ser cumplidos - El consenso genera vinculatoriedad. Traducción libre del autor.

<sup>3</sup> Benfeld, E., Johann, S., Müller, G., y Karl, A. (2018). ¿Qué significa en el ámbito del derecho internacional público estar obligado a negociar de buena fe? Precisiones conceptuales y posición de la Corte Internacional de Justicia en esta materia, a propósito del rechazo a la objeción preliminar presentada por Chile ante dicha Corte con ocasión de la demanda boliviana de 2013. *Ius et Praxis*, 24(1), 69—100. Recuperado de : [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-00122018000100069&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-00122018000100069&lng=es&nrm=iso)

<sup>4</sup> Ibáñez, J. (2015). *Manual auto-formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

<sup>5</sup> Sentencia del Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile. Corte IDH, Chile, 26 de septiembre de 2006. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf)

Americana sobre Derechos Humanos—<sup>6</sup> es que surge el concepto de control de convencionalidad.<sup>7</sup>

Esta categoría ve la luz por primera vez en el año 2003 en el voto concurrente razonado, emitido por Sergio García Ramírez en la decisión del caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Allí, en la consideración número 27, el Juez deja sentada la postura de que el Estado no puede ser escindido para efectos del cumplimiento de las obligaciones convencionalmente adquiridas y, en esa división, “sustraer a otros [órganos estatales] de este régimen convencional de responsabilidad, dejando sus actuaciones fuera del ‘control de convencionalidad’ que trae consigo la jurisdicción de la Corte internacional”.<sup>8</sup> Esta misma postura la mantuvo el juez García Ramírez en el voto razonado concurrente que emitió en un caso en contra del estado ecuatoriano en el año 2004, en el que equiparó el control de convencionalidad que debe realizar la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el control de constitucionalidad que realizan los tribunales constitucionales al interior de los estados.<sup>9</sup>

Si bien estas fueron las primeras aproximaciones expresas a la conceptualización del control de convencionalidad como categoría jurídica autónoma, vale la pena destacar la postura de autores que consideran que la existencia de la institución se remonta al momento mismo del nacimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH] en el año 1969<sup>10</sup> y, algunos de ellos sobre esta idea cimientan una acérrima crítica al concepto, planteando su inexistencia e incluso, tildándolo de falso.<sup>11</sup>

---

<sup>6</sup> Es necesario anotar que sólo en principio se propendió a la garantía del efecto útil del Pacto de San José; pero, como se verá posteriormente, este concepto evolucionó hasta abarcar todos los instrumentos que hacen parte del *corpus iuris* del SIPDH.

<sup>7</sup> Sobre los principios en los que se sustenta la categoría del Control de Convencionalidad existen algunas discrepancias teóricas; sin embargo, la mayoría de los autores coinciden en, al menos, dos de los principios citados: *pacta sunt servanda* y buena fe. Al respecto, puede consultarse: Santofimio, J. (2017); Quinche Ramírez, M. F. (2017); Brewer, A., & Santofimio, J. (2013).

<sup>8</sup> Sentencia del Caso *Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Corte IDH, Guatemala, 25 de noviembre de 2003. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_101\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf)

<sup>9</sup> Sentencia del Caso *Tibi vs. Ecuador*. Corte IDH, Ecuador, 7 de septiembre de 2004. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_114\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf)

<sup>10</sup> En este sentido, se puede consultar a Santofimio, J. (2017, p. 43) y a Castilla, K. (2011).

<sup>11</sup> Sobre este particular, se puede consultar a: Castilla Juárez, K. (2014).

## II. Evolución del control convencional

A pesar de las críticas y las oposiciones, el control de convencionalidad [CCV] se abrió paso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], que acogió en el año 2006 el criterio esbozado por el juez García. En la sentencia del caso *Almonacid Arellano vs. Chile*,<sup>12</sup> la Corte dio las primeras pinceladas del concepto, expresando que si bien los jueces y los tribunales internos están sujetos al imperio de la ley de cada Estado, cuando este ha ratificado un tratado internacional aquellos también quedan sujetos al mismo; por lo tanto, quedan obligados a velar por los efectos de dicho tratado y a verificar que las leyes internas no le sean contrarias a su objeto y fin, lo cual se materializa ejerciendo una especie de control de convencionalidad que deben realizar los miembros del Poder Judicial, llamados a tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana como intérprete último de la Convención.

De este primer acercamiento se deben rescatar dos elementos cruciales: i) la realización del control que se dirige únicamente a los integrantes del poder judicial — jueces propiamente dichos—; y ii) el control que se realiza teniendo como parámetros las normas contenidas en la CADH, pero también las interpretaciones que de ellas ha realizado la Corte IDH. Lo anterior indica que, desde su proclamación como categoría jurídica, el CCV incluyó como estándar interpretativo las subreglas fijadas por la jurisprudencia del Tribunal Interamericano.

Unos meses después, la Corte IDH amplió el criterio del CCV en lo que atañe a los sujetos que deben realizarlo. En la decisión del caso *Aguado Alfaro y otros contra*

---

<sup>12</sup> Sentencia del Caso *Almonacid Arellano y otros vs Chile*. Corte IDH, Chile, 26 de septiembre de 2006. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf). Se conoce este como el *lead case* en materia de CCV, pues fue el primer pronunciamiento de la Corte IDH como cuerpo colegiado en el que se abordó la categoría. Nótese que en las decisiones anteriores de 2003 y 2004 el CCV había sido producto de votos razonados concurrentes que no comprometen a la Corte como Corporación y que implican una opinión aislada de uno de sus jueces.

el Estado peruano, dispuso que esta obligación de control no solamente les corresponde a los miembros del poder judicial que se hallan revestidos de jurisdicción y la extendió a todos los “órganos del Poder Judicial”.<sup>13</sup> La implicación de esta variación resulta en que, tanto los jueces como los funcionarios administrativos adscritos a la rama jurisdiccional del poder público están en la obligación de ejercer el debido CCV.

Siguiendo la línea temporal, en el año 2007 la Corte IDH recabó en la sub regla que determina que, los estados partes de la CADH no pueden contraerse al análisis constitucional de las normas de su ordenamiento interno; y que, por ende, deben realizar un contraste de tipo convencional que garantice la sujeción de dichas normas al Pacto de San José, teniendo en cuenta las obligaciones derivadas de los artículos 1 y 2 de este.<sup>14</sup>

Para el año 2008 y con la firme intención de robustecer la doctrina, la Corte IDH introdujo una interesante variación a la misma. El CCV ya no debe ser realizado por los operadores de justicia únicamente respecto de la expedición de normas jurídicas por parte de un Estado determinado; también, se debe extender dicho control a las prácticas internas contrarias al objeto y fin del instrumento internacional o del estándar internacional de protección de los Derechos Humanos.<sup>15</sup> Lo anterior redundó en que ahora las reglas y sub reglas convencionales se deben aplicar a situaciones fácticas, cuestión bastante “novedosa”<sup>16</sup> y que propende a la garantía material de los

---

<sup>13</sup> Sentencia del Caso Trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Corte IDH y Perú, Perú, 24 de noviembre de 2006. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_158\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf)

<sup>14</sup> Sentencia del Caso Boyce y otros vs. Barbados. Corte IDH, México, 20 de noviembre de 2007. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_169\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_169_esp.pdf)

<sup>15</sup> Sentencia del Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Corte IDH, Panamá, 12 de agosto de 2008. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_186\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_186_esp.pdf)

<sup>16</sup> En Colombia existe, desde el año 1997, la figura jurídica denominada Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), que puede equipararse a este avance en materia de CCV. El ECI no es otra cosa que el resultado de observar realidades (cuestiones factuales), que van en contravía de la Constitución Política de 1991 y que afectan derechos fundamentales. En Colombia “El surgimiento de la figura del ECI se presentó con la sentencia SU-559 del 6 de noviembre de 1997, en la cual la Corte declaró un estado de cosas contrario a la Constitución, por la omisión de dos municipios de Bolívar de afiliar a sus docentes al *Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, a pesar de que se estaban haciendo los correspondientes descuentos de los salarios devengados.*” (Lyons *et. al.*, 2011, p. 73).

Derechos Humanos [efecto útil]; es decir, traspasa el límite normativo para inmiscuirse en el análisis de situaciones que de facto puedan menguarlos.

En los dos años siguientes, la Corte IDH se ocupó, desde diversas decisiones, de consolidar la teoría esbozada hasta ese momento. En términos de Carbonell, “Así sucedió en el caso *Rosendo Radilla Pacheco contra México* (2009; párr. 339), Fernández Ortega y otros contra México (2010; párr. 234), Rosendo Cantú y otra contra México (2010; párr. 219)”.<sup>17</sup> Pero el ensanchamiento de la doctrina no llegó hasta allí. En 2010, la Corte IDH introdujo un nuevo elemento subjetivo al CCV; es decir, amplió el catálogo de sujetos obligados a ejercer el control. En esta ocasión, la subregla generada impuso este imperativo, *ex officio* a todos los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles.<sup>18</sup> Con esta nueva decisión se devela que cualquier entidad y funcionario estatal de cualquier nivel y cualquier rama del poder público, vinculado a la administración de justicia<sup>19</sup> e incluso, cualquier particular que se encuentre revestido de jurisdicción<sup>20</sup> debe ejercer de manera efectiva el control de convencionalidad.

En el año 2011, la intención de consolidación y ampliación de la doctrina del CCV fue también diáfana; cuatro decisiones de la Corte IDH de esa anualidad lo ratifican. Tal como lo expone el Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], “los estándares sobre el control de convencionalidad fueron citados en cuatro sentencias en los casos “*Gelman vs Uruguay; Chocrón vs Venezuela, López Mendoza*

---

<sup>17</sup> Carbonell, M. (2013). *Introducción general al control de convencionalidad*. Ciudad de México, México: Editorial Porrúa, págs. 74, 75.

<sup>18</sup> Sentencia del Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Corte IDH, México, 24 de junio de 2009. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=343](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=343)

<sup>19</sup> Entendida no solo desde el punto de vista orgánico sino, también, desde el punto de vista funcional y, más que nada, como derecho fundamental.

<sup>20</sup> En Colombia, el artículo 116 de la Constitución Política de 1991 permite que se invista excepcionalmente a autoridades administrativas (pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Poder Público), y transitoriamente a los particulares, de la función de administrar justicia. Es por ello, que entidades como las Superintendencias Financiera y de Industria y Comercio, y personas —como los Notarios Públicos y los árbitros— pueden ejercer funciones jurisdiccionales legalmente reguladas. Al respecto, ver como ejemplos: Ley 1564 de 2012, art. 24 y Ley 1563 de 2012, entre otras.

*vs Venezuela, Fontevecchia y D'amico vs Argentina*”,<sup>21</sup> por lo que fueron esos fallos los que contribuyeron al desarrollo. Sin embargo, de ellos vale la pena resaltar el caso Gelman pues, en este la Corte amplió nuevamente el plexo de sujetos obligados a ejercer el control. En esa icónica sentencia, el Tribunal Interamericano dispuso que el CCV debe llevarse a cabo por todas las autoridades estatales, sin importar su filiación a cualquier rama del poder público y sin distinción alguna de las funciones que cumpla, es decir, sin fijación en que administre justicia o no lo haga.

Otro avance trascendente en la doctrina del CCV se produjo en el año 2012. El Tribunal Interamericano estableció que, además de la CADH, a otros instrumentos que hacen parte del *corpus iuris* interamericano también se extiende el análisis del control. Dicho de otra manera, que las normas y actuaciones de los Estados deben contrastarse con el contenido y la interpretación de la CADH; pero, también con el contenido normativo y hermenéutico de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Belém do Pará, así como de los demás tratados sobre Derechos Humanos de los cuales sea parte el Estado.<sup>22</sup>

Ya en el año 2014, la Corte IDH insistió en los estándares fijados, recordando que todas las autoridades y órganos estatales tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad, acorde con su ámbito competencial<sup>23</sup> y conforme a las regulaciones procesales correspondientes.<sup>24</sup> Adicionalmente, en el caso Rochac Hernández la Corte introdujo un elemento crucial en materia de educación o pedagogía para los Derechos Humanos. En el apartado 244 de la sentencia, el tribunal impuso al estado el imperativo de implementar, dentro de un plazo razonable, programas permanentes en materia de Derechos Humanos, SIPDH y control de convencionalidad a autoridades tales como: militares, policías, jueces y fiscales.

---

<sup>21</sup> Ibáñez, J. (2015). *Manual auto-formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág. 53

<sup>22</sup> Sentencia del Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Corte IDH, Guatemala, 20 de noviembre de 2012. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_253\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_253_esp1.pdf)

<sup>23</sup> Sentencia del Caso Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana. Corte IDH, República Dominicana, 28 de agosto de 2014. Recuperado de: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf)

<sup>24</sup> Sentencia del caso Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador. Corte IDH, El Salvador, 14 de octubre de 2014. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_285\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_285_esp.pdf)

En 2014, mediante la expedición de la opinión consultiva OC-21/14 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, la Corte recogió los estándares hasta ahora desarrollados, agregando que el CCV se ejerce, además, respecto de las opiniones consultivas emanadas por ella en ejercicio de la competencia no contenciosa o consultiva que le atribuye la CADH.<sup>25</sup> Esta postura fue posteriormente ratificada en la opinión consultiva OC-24/17, en la cual la Corte fue enfática al determinar que este tipo de pronunciamientos deben ser objeto de CCV en razón a que comparte la misma esencia y propósito del SIPDH, la cual es la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos.<sup>26</sup>

Entre el 2017 y la actualidad, la Corte IDH ha emitido algunos pronunciamientos y opiniones que ratifican o aplican el surco decisorio señalado, pero no ha introducido ningún cambio o novedad en este; así, el recorrido realizado por la línea del tiempo evolutiva del CCV puede llevar a plantear unos rasgos característicos de la teoría, una especie de radiografía que permite distinguir los estándares que actualmente la rigen.

### **III. Estándares del control de convencionalidad**

En el orden de ideas anterior, es posible esbozar en términos generales, los siguientes estándares internacionales que los estados y todas sus autoridades deberían observar respecto al control convencional:

- a) El CCV es un imperativo para los Estados que hacen parte del SIPDH, el cual se deriva del cumplimiento de los artículos 1.1 y 2 de la CADH.
- b) Este debe ser ejercido *ex officio*; por lo tanto, no se requiere una orden específica o norma jurídica que lo establezca y tampoco es necesaria una solicitud de parte.

---

<sup>25</sup> Opinión Consultiva OC-21/14, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Corte IDH, 19 de agosto de 2014. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen\\_seriea\\_21\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf)

<sup>26</sup> Opinión Consultiva OC-24/17, Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Corte IDH, 24 de noviembre de 2017. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

- c) Los sujetos obligados son todas las autoridades estatales sin observancia de su rango, nivel, jerarquía o de la rama del poder a la que pertenezcan.
- d) Las normas respecto a las cuales se extiende su aplicación son todas aquellas que hacen parte del llamado *corpus iuris* interamericano;<sup>27</sup> además, incluye las subreglas creadas por la Corte IDH en ejercicio de sus funciones contenciosa [sentencias o decisiones] y consultiva [opiniones consultivas].
- e) El CCV se debe ejercer también sobre acciones, actos o prácticas estatales [elementos factuales] que atenten o contravengan los Derechos Humanos.
- f) El Control debe ejercerse atendiendo al marco de las competencias específicas de cada autoridad estatal y con atención a las regulaciones procesales establecidas por el ordenamiento jurídico interno.
- g) No existe un modelo específico de control de convencionalidad creado por la Corte IDH; por lo que, su operacionalización y aplicación están mediadas por la autonomía y la soberanía de cada Estado parte.

La identificación de tales rasgos resulta de vital importancia para el abordaje de la categoría; puesto que, a pesar de las discusiones teóricas y la evolución de las decisiones que la nutren, no se ha llegado a un consenso en cuanto a la concreción conceptual de aquella. Por ejemplo, en un conato de definición, la Corte IDH dijo que el CCV es “una institución que se utiliza para aplicar el Derecho Internacional, y específicamente la Convención Americana y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia”,<sup>28</sup> del propio Tribunal Interamericano. Otros autores han propuesto definiciones más o menos similares,<sup>29</sup> pero que, en todo caso, abarcan como mínimo los elementos antes relacionados.

---

<sup>27</sup> Siempre que se encuentren ratificadas por el Estado en cuestión.

<sup>28</sup> Resolución del Caso Gelman vs. Uruguay. Corte IDH, San José, Costa Rica, 20 de marzo de 2013. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman\\_20\\_03\\_13.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman_20_03_13.pdf)

<sup>29</sup> Como ejemplo de ello, podemos citar a Castilla Juárez quien propone que el CCV “es el término que la Corte Interamericana de Derechos Humanos introdujo en su jurisprudencia para identificar la actividad que deben desarrollar todas las autoridades, órganos y poderes de un Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados interamericanos, consistente en aplicar *ex officio* el Derecho Internacional, y específicamente la Convención Americana y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia de dicho tribunal interamericano, en el marco de las respectivas competencias de cada autoridad, órgano o poder y de las regulaciones procesales correspondientes”. (Juárez, 2016, p. 102).

#### IV. Conclusiones

El abordaje teórico hasta aquí realizado posibilita el arribo sobre algunas conclusiones parciales, provisionales o accidentales respecto de un tema tan álgido como lo es el CCV. En primer lugar, queda develada la complejidad que supone el control de convencionalidad a nivel conceptual, teniendo en cuenta las diversas posturas que se entretienen frente al mismo; igualmente —y tal vez más relevante— resulta clara la dificultad de poner en práctica esta herramienta jurídica en los ordenamientos internos de los Estados Parte del SIPDH. Esto último, no sólo por las diferencias conceptuales referidas sino, por las divergencias normativas, orgánicas y funcionales que existen al interior de los ordenamientos jurídicos e incluso, por el propio diseño constitucional de cada uno de los Estados.

Asimismo, es dable concluir que el solo hecho de que la propia Corte IDH haya declarado que no existe un procedimiento estándar para realizar el control y que no existe una forma determinada del mismo abre un enorme portal hermenéutico, que posibilita a los operadores y administradores de justicia a realizar interpretaciones a la medida de sus necesidades, lo que tornará compleja la consolidación de la doctrina en los estados pertenecientes a la OEA. Esto, a criterio del autor, hará casi imposible la tarea de apuntalar y solidificar la idea del *ius commune interamericano*,<sup>30</sup> por la que abogan algunos doctrinantes y que ha empezado a tener eco en la jurisprudencia de la Corte IDH.<sup>31</sup>

Por otro lado, queda claro que, a pesar de los problemas teóricos y de las complejidades que pueda presentar en la praxis, la doctrina del CCV es susceptible de extenderse a otras latitudes y nutrirse de ellas o, en términos de López Medina, es

---

<sup>30</sup> Sagües, N. P. (2010). El control de convencionalidad como instrumento para la elaboración de un *ius commune interamericano*. En Bogdandy, V.; Ferrer E. & Morales, M. (Eds.), *La Justicia Constitucional y su internacionalización: Hacia Un Ius Constitutionale Commune en América Latina*, pp. 449-468. México D. F., México: UNAM

<sup>31</sup> Ramírez, S. G., y Sánchez, J. M. (2016). Hacia el *ius commune interamericano*: la jurisprudencia de la Corte IDH en 2013-2016. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (20), 433—463. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5772794>

absolutamente posible su trasplante a otros ordenamientos jurídicos nacionales y supranacionales. De hecho, hay autores que postulan que la creación y consolidación de esta categoría jurídica no es propia del SIPDH y que, por tanto, no se agota en este ámbito espacial “ni ha sido una construcción originaria o surgida solo en la jurisprudencia de la Corte [IDH], sino que es el producto de una larga maduración de ideas jurídicas y políticas en relación con el ámbito de acción del derecho surgido de las relaciones internacionales, del derecho consuetudinario, de los desarrollos doctrinales y en las prácticas nacionales”.<sup>32</sup>

Así mismo, es preciso resaltar que no solo los ordenamientos jurídicos internos y su configuración (normativa en conjunto), seguirán afectando la forma en que los Estados reciben y aplican la doctrina del CCV. También se debe tener en cuenta factores políticos, económicos y sociales de los Estados que impactan de manera directa la forma en que cada país visiona el Control Convencional. Ello, por la potísima razón de que su empleo en determinadas decisiones puede conllevar impactos presupuestales que afecten la economía de los Estados por lo que la voluntad política para su aplicación se verá menguada o, que su aplicación genere cambios a nivel social que una nación en su conjunto no esté dispuesta a aceptar (piénsese en cambios a nivel de creencias religiosas o morales, por ejemplo).

El solo hecho de que el ejercicio del CCV conlleve una labor más intrincada y compleja de sus actividades para las autoridades del Estado presupone desestimular su realización en los ordenamientos internos; y si a eso se le suman las diferencias conceptuales que puedan surgir en cuanto a los elementos sustanciales y procesales que le subyacen, la brecha de aplicación seguramente se hará mayor. En todo caso, el riesgo que asumen los estados por la inobservancia de aplicación del control convencional está directamente ligado a la posibilidad de declaratorias de responsabilidad internacional por vulneración de derechos humanos e incumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados suscritos y ratificados.

---

<sup>32</sup> Santofimio, J. (2017). *El concepto de convencionalidad*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado.

## V. Bibliografía

- Benfeld, E., Johann, S., Müller, G., y Karl, A. (2018). ¿Qué significa en el ámbito del derecho internacional público estar obligado a negociar de buena fe? Precisiones conceptuales y posición de la Corte Internacional de Justicia en esta materia, a propósito del rechazo a la objeción preliminar presentada por Chile ante dicha Corte con ocasión de la demanda boliviana de 2013. *Ius et Praxis*, 24(1), 69—100.  
Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0718-00122018000100069&lng=es&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-00122018000100069&lng=es&nrm=iso)
- Brewer, A., y Santofimio, J. (2013). *Control de convencionalidad y responsabilidad del Estado*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado.
- Carbonell, M. (2013). *Introducción general al control de convencionalidad*. Ciudad de México, México: Editorial Porrúa.
- Castilla Juárez, K. (2011). El control de convencionalidad: un nuevo debate en México a partir de la sentencia del caso Radilla Pacheco. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 11, 593 - 624.
- Castilla Juárez, K. (2014). Control De Convencionalidad Interamericano: Una Mera Aplicación Del Derecho Internacional. *Revista Derecho Del Estado*, (33), 149-172.  
Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3960>
- Castilla Juárez, K. (2016). Control de convencionalidad interamericano: Una propuesta de orden ante diez años de incertidumbre. *Revista Iidh*, (64), 86—125. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36249.pdf>
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Comisión de Derecho internacional de las Naciones Unidas, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969. Recuperado de [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)
- Hitters, J. C. (2015). Control de convencionalidad (adelantos y retrocesos). *Estudios Constitucionales*, 13(1), 123—162.

Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002015000100005](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002015000100005)

Ibáñez, J. (2015). *Manual auto-formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

López Medina, D. (2004): Teoría Impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana. *Revista chilena de derecho*, 36(1), 193-197. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372009000100011](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100011)

Lyons, J. Q., Monterroza, A. M. N., & Meza, M. I. (2011). La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia. *Revista Mario Alario D'Filippo*, 3(1), 69-80.

Martínez Lazcano, A. J. (2019). Transformación del Control de Convencionalidad Concentrado al Difuso en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Transformation of Control Conventional Conventionality to the Diffusion in the System Inter-American Law). *Revista Primera Instancia*, 7 (13), 11—52. Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3440803](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3440803)

Nogueira Alcalá, H. (2012). Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para las jurisdicciones nacionales. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 45(135), 1167—1220. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332012000300008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000300008)

Opinión Consultiva Oc-21/14, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Corte IDH, 19 de agosto de 2014. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen\\_seriea\\_21\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf)

Opinión Consultiva Oc-24/17, Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Corte IDH, 24 de noviembre de 2017. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

Quinche, M. F. (2017). *El control de convencionalidad*. Bogotá, Colombia: Temis.

Ramírez, S. G. (2014). Relación entre la Jurisdicción interamericana y los Estados (sistemas nacionales): Algunas cuestiones relevantes. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (18), 231—273.

Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4900203>

Ramírez, S. G., y Sánchez, J. M. (2016). Hacia el ius commune interamericano: la jurisprudencia de la Corte IDH en 2013-2016. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (20), 433—463.

Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5772794>

Resolución del Caso Gelman vs. Uruguay. Corte IDH, San José, Costa Rica, 20 de marzo de 2013.

Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman\\_20\\_03\\_13.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman_20_03_13.pdf)

Sagües, N. P. (2010). El control de convencionalidad como instrumento para la elaboración de un ius commune interamericano. En Bogdandy, V.; Ferrer E. & Morales, M. (Eds.), *La Justicia Constitucional y su internacionalización: Hacia Un Ius Constitutionale Commune en América Latina*, pp. 449-468. México D. F., México: UNAM

Santofimio, J. (2017). *El concepto de convencionalidad*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado.

Sarmiento, D. (2006). La autoridad del Derecho y la naturaleza del soft law. *Cuadernos de Derecho Público*, (28), 221—266.

Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2490146>

Schnöhr, R. C. (2017). Una nueva aproximación al art. 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia. *Revista de La Facultad de Derecho*, 8 (1), 31 - 44.

Recuperado de <https://revistas.psi.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/24462>

Sentencia del Caso Gelman vs. Uruguay. Corte IDH, Uruguay, 24 de febrero de 2011.  
Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf)

Sentencia del Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile. Corte IDH, Chile, 26 de septiembre de 2006.  
Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf)

Sentencia del Caso Boyce y otros vs. Barbados. Corte IDH, México, 20 de noviembre de 2007.  
Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_169\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_169_esp.pdf)

Sentencia del Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Corte IDH, Chile, 5 de febrero de 2001.  
Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_73\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf)

Sentencia del Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Corte IDH, México, 24 de junio de 2009.  
Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=343](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=343)

Sentencia del caso Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador. Corte IDH, El Salvador, 14 de octubre de 2014.  
Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_285\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_285_esp.pdf)

Sentencia del Caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México. Corte IDH, México, 16 de noviembre de 2009.  
Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)

Sentencia del Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Corte IDH, Guatemala, 20 de noviembre de 2012.  
Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_253\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_253_esp1.pdf)

Sentencia del Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Corte IDH, Panamá, 12 de agosto de 2008.  
Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_186\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_186_esp.pdf)

Sentencia del Caso Liakat Ali Alibux vs Suriname. Corte IDH, Suriname, 30 de enero de 2014.

Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_276\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_276_esp.pdf)

Sentencia del Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Corte IDH, Guatemala, 25 de noviembre de 2003.

Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_101\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf)

Sentencia del Caso Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs República Dominicana. Corte IDH, República Dominicana, 28 de agosto de 2014. Recuperado de [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf)

Sentencia del Caso Tibi vs. Ecuador. Corte IDH, Ecuador, 7 de septiembre de 2004.

Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_114\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf)

Sentencia del Caso Trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Corte IDH y Perú, Perú, 24 de noviembre de 2006. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_158\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf)

Steiner, C., & Granados, P. U. (Eds.). (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos: comentada*. Distrito Federal, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

Zimmermann, A., Tams, C. J., Oellers-Frahm, K., & Tomuschat, C. (2019). *The Statute of the International Court of justice: A commentary*. Inglaterra: Oxford University Pres.

**Marcos jurídicos y condiciones para impulsar la Ley  
General de Seguridad Ciudadana en México**  
*Legal frameworks and conditions to promote the Law  
General of Citizen Security in Mexico*

Luis Roberto TORRES-LÓPEZ \*  
Xicoténcatl REYES-BAZÚA \*\*

*Sumario.* Introducción. 1. Marco legal y administrativo. 2. Políticas de seguridad ciudadana. 3. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. 4. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. 5. Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Conclusiones.

*Resumen.* El objetivo es conocer cuáles son los instrumentos jurídicos, los cuales sustentan los principios básicos que rigen la prevención y constituyen el marco regulatorio para la implementación de líneas de acción preventivas. El estudio es exploratorio con enfoque cualitativo mediante análisis documental. Los resultados revelan tres instrumentos legales y administrativos que guían las políticas de seguridad ciudadana como son: el Plan Nacional de Desarrollo (PND); la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (LGPSVD); y, el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD). En conclusión, existen las condiciones para impulsar una Ley General de Seguridad Ciudadana que fortalezca la Seguridad Pública en México, la cual involucre a los distintos actores y sectores, así como la transformación de prácticas, creencias y formas de afrontar los conflictos.

---

\* Doctor en Gobiernos Locales y Desarrollo Regional por la Universidad Autónoma de Occidente (UAdeO). Maestro en Gestión y Política Pública por la UAdeO. Maestro en Economía y Finanzas por Universidad ISU. Licenciado en Derecho Burocrático por el Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública (INESAP). Líneas de investigación: Políticas Públicas; Gobiernos Locales; Gobernanza; Desarrollo Regional; Seguridad Social. Correo: lutorconsultores@hotmail.com

\*\* Doctor en Gobiernos Locales y Desarrollo Regional por la UAdeO. Doctor en Seguridad Pública y Ciencias Policiales por el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública (INECIPE). Maestro en Gestión y Política Pública. Maestro en Derecho Procesal Penal Acusatorio Oral por el INECIPE. Línea de investigación: Gobiernos Locales; Políticas Públicas; Seguridad Pública; Economía Informal. Correo: reyesglob@hotmail.com

*Palabras clave:* seguridad ciudadana, seguridad pública, marcos jurídicos.

*Abstract.* The objective is to know which are the legal instruments, which support the basic principles that govern prevention and constitute the regulatory framework for the implementation of preventive lines of action. The study is exploratory with a qualitative approach through documentary analysis. The results reveal three legal and administrative instruments that guide citizen security policies, such as: the National Development Plan (PND); the General Law for the Social Prevention of Violence and Crime (LGPSVD); and the National Program for the Social Prevention of Violence and Crime (PNPSVD). In conclusion, the conditions exist to promote a General Law of Citizen Security that strengthens Public Security in Mexico, which involves the different actors and sectors, as well as the transformation of practices, beliefs, and ways of facing conflicts.

*Key words:* citizen security, public security, legal frameworks.

## **Introducción**

En México no existe una Ley General de Seguridad Ciudadana (LGSC). No obstante, existen marcos jurídicos para la prevención de la violencia y delincuencia que contribuyen a la elaboración de una ley seguridad ciudadana. Los siguientes apartados presentan los principales marcos normativos<sup>1</sup> que sostienen y regulan las acciones en materia de seguridad ciudadana en el país.

Del mismo modo, los instrumentos jurídicos expresan los principios básicos que rigen la prevención y constituyen el marco regulatorio para la implementación de acciones preventivas. Asimismo, evitan la exclusión y estigmatización de grupos sociales basados en el respeto pleno a los derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Dammert, L. (2007). *Perspectivas y dilemas de la seguridad ciudadana en América Latina*. Ecuador: FLACSO.

En este contexto, los proyectos encauzados a prevenir o mitigar la violencia deben armonizarse con los principios y lineamientos establecidos en los programas, planes y políticas de seguridad en el ámbito local, estatal y federal. Además, de integrar elementos como condiciones para impulsar una LGSC y alcanzar la seguridad ciudadana como son: la cohesión social y comunitaria; la transformación positiva de conflictos; y, el liderazgo local y la relación policía-comunidad.

La investigación plantea la interrogante ¿Cuáles son los marcos jurídicos y condiciones para impulsar la Ley General de Seguridad Ciudadana en México? Por ello, el objetivo es conocer cuáles son los instrumentos jurídicos que enumeran los principios básicos que rigen la prevención y constituyen el marco regulatorio para la implementación de líneas de acción preventivas.

Asimismo, el estudio es exploratorio y transversal con enfoque cualitativo mediante el análisis documental de la información. El análisis del marco normativo muestra que existen las condiciones para impulsar una LGSC en México.

## **1. Marco legal y administrativo**

El marco jurídico y administrativo de la prevención de la violencia sigue los Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana,<sup>2</sup> que son la principal referencia para el diseño de políticas transversales de prevención de violencia y delincuencia, así como el seguimiento y evaluación de programas implementados en los tres órdenes de gobierno. En este sentido, estos lineamientos se apoyan en la perspectiva de seguridad ciudadana, prevención social y principios a ser considerados en el diseño de políticas de prevención social. La tabla I expone estos lineamientos.

---

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación (2011). *Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana*.  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5175723&fecha=26/01/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5175723&fecha=26/01/2011)

**Tabla I.** Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y Participación Ciudadana

<b>Enfoque de Seguridad Ciudadana</b>	<b>Enfoque de Prevención Social</b>	<b>Principios</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Tiene como objetivo que el Estado garantice el pleno goce de los derechos ciudadanos, en particular, los que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes.</li> <li>● Promueve una política de seguridad que busque la garantía de los derechos humanos y realice acciones integrales, intersectoriales, participativas, universales, intergubernamentales y sostenibles en el tiempo.</li> <li>● Implica la profesionalización de los cuerpos de seguridad y los sistemas de procuración e impartición de justicia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Establece la implementación de políticas necesarias para promover el goce de los derechos humanos.</li> <li>● Impulsa la participación coordinada de diversas instituciones públicas y privadas, y actores sociales para modificar las dinámicas sociales, urbanas, económicas y culturales favorables a la violencia.</li> <li>● Establece el diseño de acciones encaminadas a disuadir o desalentar las acciones violentas y la comisión de delitos, mediante una mayor sinergia entre la prevención y la política social.</li> <li>● Las acciones deben realizarse en territorios focalizados y que consideren una intervención de corto, mediano y largo plazo impulsando la participación ciudadana y la cohesión social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Integralidad.</li> <li>● Perspectiva social y comunitaria.</li> <li>● Dimensión territorial decisiva.</li> <li>● Acciones focalizadas y multidimensionales.</li> <li>● Acciones articulada y transversales.</li> <li>● Coordinación interinstitucional.</li> <li>● Efectos continuos y consistentes.</li> <li>● Institucionalización.</li> <li>● Compromiso con una cultura de la prevención.</li> </ul>

**Fuente.** Elaboración propia.

Los lineamientos definen las prioridades de la política de prevención social: por tipo de violencia (social, institucional e intrafamiliar); por grupos poblacionales (niñas y niños, jóvenes, mujeres); por ciudades, zonas y regiones (conflictividad alta, intermedia y baja); y, con intención a establecer criterios y prioridades con base en diagnósticos locales de cada comunidad o ciudad donde se pretenda intervenir.

En este sentido, los lineamientos son una referencia en materia de seguridad ciudadana y coloca en el centro de las políticas de seguridad a la prevención social y la participación ciudadana en México, así como establecer los principios y criterios para el diseño e implementación de acciones preventivas.

La articulación multiactor, multisector y el enfoque de prevención social son aspectos esenciales en el establecimiento y consolidación de la política de seguridad ciudadana que trascienda el enfoque represivo y permita el diseño e implementación de acciones preventivas con criterios y prioridades específicas.

En este orden de ideas, se analizan los instrumentos legales y administrativos vigentes que guían las políticas de seguridad ciudadana en México como son: el Plan Nacional de Desarrollo (PND);<sup>3</sup> La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (LGPSVD);<sup>4</sup> así como el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD).<sup>5</sup>

Asimismo, estos instrumentos jurídicos y administrativos constituyen esfuerzos por consolidar una estrategia integral de carácter preventivo que haga frente a los problemas de violencia e inseguridad que afectan al país e impiden la construcción de la seguridad ciudadana.

---

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*.

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación (2012). *Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD\\_040521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf)

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación (2014). *Programa Nacional para la Prevención social de la violencia y delincuencia*. [https://www.snieg.mx/DocumentacionPortal/iin/Acuerdo\\_10\\_VII\\_2015/6\\_PROGRAMA\\_Nacional\\_Preencion\\_Social\\_Violencia\\_Delincuencia2014.pdf](https://www.snieg.mx/DocumentacionPortal/iin/Acuerdo_10_VII_2015/6_PROGRAMA_Nacional_Preencion_Social_Violencia_Delincuencia2014.pdf)

## 2. Políticas de seguridad ciudadana

Los lineamientos<sup>6</sup> muestran que las políticas de seguridad ciudadana abarcan todos aquellos programas, proyectos y actividades diseñados para prevenir la violencia y delincuencia y con ello garantizar los derechos. Además, la armonización con los principios, criterios y prioridades de la prevención social, requieren que dichas políticas incluyan la participación social y se articulen con otras políticas (salud, economía, trabajo, desarrollo social, educación, entre otras).

En otras palabras, la seguridad ciudadana no puede ser resultado de una política aislada, sino de un conjunto de políticas articuladas y transversales que incluyan medidas de prevención, reformas institucionales, inversión pública suficiente, cambios en la relación entre el Estado y las comunidades, voluntad política amplia sostenida, así como la adopción de sistemas de información e intervención modernos y eficaces.

En este contexto, ciudadanos, funcionarios, autoridades y expertos deben actuar desde una perspectiva integral y no de manera separada como si los problemas de seguridad y sociales fueran problemáticas independientes.<sup>7</sup> El diseño de una política pública de seguridad ciudadana requiere la identificación del problema y causas con base en evidencia científica, así como de mecanismos e instrumentos que la sustenten y armonicen.

En este sentido, los diagnósticos son esenciales para conocer a fondo las realidades locales y los factores de riesgo que los diferentes contextos presentan. Además, la evaluación de las acciones implementadas debe cimentarse en la identificación y atención de los factores implicados, es decir, deben evaluarse los resultados obtenidos.

---

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación (2011). *Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana*.  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5175723&fecha=26/01/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5175723&fecha=26/01/2011)

<sup>7</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2014). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*.  
[https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/human\\_development/informe-regionalde-desarrollo-humano2013-2014-.html](https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/human_development/informe-regionalde-desarrollo-humano2013-2014-.html)

Asimismo, aun cuando la evaluación intersectorial es compleja, debe apelarse a criterios científicos para evaluar el impacto de las acciones en la reducción y prevención de la violencia para establecer una base sólida de evidencia que replique o corrija a tiempo de acciones con poca probabilidad de éxito.

En consecuencia, es importante aprovechar los recursos y maximizar los beneficios a partir de las acciones coordinadas entre los distintos órdenes de gobierno y, a la vez, una participación de los gobiernos locales en la prevención de la violencia y delincuencia.

En suma, las acciones preventivas deben armonizarse con los instrumentos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>8</sup> de tal forma que exista coherencia y equilibrio entre los proyectos diseñados, el Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Ley de Seguridad Ciudadana.

Cabe señalar que en México no existe una Ley Nacional de Seguridad Ciudadana que impulse y establezca acciones para su construcción, ya que las acciones actuales están enmarcadas en lo que establece LGPSVD y un programa nacional cuyos principios, estrategias y líneas de acción sustenten los proyectos que se quieren implementar.<sup>9</sup>

### **3. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**

El PND<sup>10</sup> es un instrumento basado en la CPEUM, el cual establece la planeación nacional de desarrollo y es el eje que guía las políticas públicas del gobierno federal. Además, la Ley de Planeación (LP) especifica que todos los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que precisan las

---

<sup>8</sup> CPEUM (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

<sup>9</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2014). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*.  
[https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/human\\_development/informe-regionalde-desarrollo-humano2013-2014-.html](https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/human_development/informe-regionalde-desarrollo-humano2013-2014-.html)

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Federación (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*.  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

acciones del gobierno deberán elaborarse en armonía con el PND; y tanto la Constitución como la LP establecen que atañe al Estado la jurisdicción del PND, al que se sujetarán de forma obligatoria los programas de la administración pública federal.

Si bien la planeación nacional corresponde al Estado, lo cierto es que cada Plan se define con base en amplios foros de consulta con la sociedad, en donde participan numerosas organizaciones de la sociedad civil, académicos, líderes comunitarios y ciudadanos en general, de manera que se busca promover la efectiva democracia participativa mediante un ejercicio reflexivo que convoca a la ciudadanía a pensar sobre los retos y oportunidades que el país enfrenta, y la necesidad de trabajar conjuntamente todos los actores y sectores de la sociedad para alcanzar el desarrollo del país.

En ese orden de ideas, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 indica las grandes metas nacionales (en cada sexenio presidencial), así como las estrategias transversales a las que deberán articularse los diferentes programas creados para tales fines. Cabe destacar que la Meta I. Política y Gobierno se expresa el siguiente propósito con relación a la seguridad de forma textual:

#### Cambio de paradigma en seguridad

El Ejecutivo federal ha emprendido un cambio de paradigma en materia de seguridad nacional y seguridad pública. Entre 2006 y 2018 los gobernantes pretendieron resolver la inseguridad y la violencia delictiva mediante acciones de fuerza militar y policial y el llamado “populismo penal”, consistente en endurecer los castigos a las acciones delictivas. El resultado fue catastrófico y esa estrategia dejó un saldo pavoroso de muertos, desaparecidos, lesionados, una crisis de derechos humanos, una descomposición institucional sin precedentes y un gravísimo daño al tejido social. Se recurrió al empleo de las Fuerzas Armadas en su configuración de cuerpos de combate, se omitió la profesionalización de las corporaciones policiales y se entregó el manejo de la seguridad a autoridades extranjeras. Actualmente el país padece aún las consecuencias de esa política equivocada.

Con la convicción de que la violencia engendra más violencia, y tomando en cuenta el justificado reclamo ciudadano por la inseguridad, el actual gobierno decidió cambiar las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo y de la pérdida de seguridad y que tenga como objetivo inmediato la reducción de los índices delictivos. La Estrategia Nacional de Seguridad Pública, aprobada por el Senado de la República, establece los siguientes objetivos:

1. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia, en los términos ya descritos en apartados anteriores.

2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior, la inversión en infraestructura y servicios de salud y por medio de los programas regionales, sectoriales y coyunturales de desarrollo: Jóvenes Construyendo el Futuro, Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, Universidades para el Bienestar, Pensión Universal para Personas Adultas Mayores, Becas Benito Juárez, Crédito Ganadero a la Palabra, Producción para el Bienestar, Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, programas de Comunidades Sustentables Sembrando Vida, de Infraestructura Carretera, Zona Libre de la Frontera Norte, Tren Maya, Corredor Multimodal Interoceánico y Aeropuerto Felipe Ángeles en Santa Lucía.

3. Pleno respeto a los derechos humanos que permee todas las acciones e instituciones de gobierno; se buscarán las reformas que permitan dotar de obligatoriedad legal, con sanción en caso de incumplimiento grave, a las resoluciones que emitan las comisiones nacionales y estatales de Derechos Humanos; el conocimiento y observancia de estos derechos será asignatura regular en la formación de los nuevos elementos policiales. Se excarcelará, en observancia de las disposiciones legales, a las personas que, sin haber cometido acciones violentas, se

encuentren en prisión por motivos políticos y se buscarán las vías para dejar sin efecto los actos procesales de vinculación a proceso y los juicios penales originados por los acusados en actos de protesta legal y pacífica; se erradicará la represión y nadie será torturado, desaparecido o asesinado por un cuerpo de seguridad del Estado. El gobierno federal no tolerará los atropellos impunes desde el poder en contra de la ciudadanía.

4. Regeneración ética de las instituciones y de la sociedad. La crisis de valores y de convivencia que constituye uno de los componentes del estallido de violencia y criminalidad se origina, en buena medida, en el resentimiento social a causa de la pobreza, la marginación, la negación regular de derechos básicos y la falta de horizontes de realización, derivada de la supresión de mecanismos de movilidad social. Ante este panorama, la regeneración moral es, al mismo tiempo, un medio y un propósito de la Cuarta Transformación. La regeneración ética es la intención ejemplificante de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables y pendientes en todos momentos del interés superior. En el ámbito de la seguridad pública y el combate a la delincuencia organizada, la regeneración ética se traducirá en la opción preponderante por los métodos pacíficos y la confianza previa en el buen comportamiento de la gran mayoría de las personas.

5. Reformular el combate a las drogas. En materia de estupefacientes, la estrategia prohibicionista es ya insostenible, no sólo por la violencia que ha generado sino por sus malos resultados en materia de salud pública: en la mayoría de los países en los que ha sido aplicada, esa estrategia no se ha traducido en una reducción del consumo. Peor aún, el modelo prohibicionista criminaliza de manera inevitable a los consumidores y reduce sus probabilidades de reinserción social y rehabilitación. La “guerra contra las drogas” ha escalado el problema de salud pública que representan las sustancias actualmente prohibidas hasta convertirlo en una crisis de

seguridad pública. La alternativa es que el Estado renuncie a la pretensión de combatir las adicciones mediante la prohibición de las sustancias que las generan y se dedique a mantener bajo control las de quienes ya las padecen mediante un seguimiento clínico y el suministro de dosis con prescripción para, en un segundo paso, ofrecerles tratamientos de desintoxicación personalizados y bajo supervisión médica. La única posibilidad real de reducir los niveles de consumo de drogas reside en levantar la prohibición de las que actualmente son ilícitas y reorientar los recursos actualmente destinados a combatir su trasiego y aplicarlos en programas masivos, pero personalizados de reinserción y desintoxicación. Ello debe procurarse de manera negociada, tanto en la relación bilateral con Estados Unidos como en el ámbito multilateral, en el seno de la ONU.

6. Empezar la construcción de la paz. Como elementos consustanciales a la estrategia de seguridad se promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad. Ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares y frente al absurdo de querer pacificar con métodos violentos, resulta imperativo considerar la adopción de modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas y que, al mismo tiempo, hagan posible el desarme y la entrega de los infractores, a quienes se les respetará sus derechos legales y se les propondrá un cambio de vida; se revisarán los expedientes de acusados y sentenciados a la luz de las lógicas de pacificación a fin de determinar si sus casos pueden ser objeto de amnistía o indulto, condicionados en todos los casos al cumplimiento de los cuatro ejes de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. Se establecerá lo antes posible el Consejo para la Construcción de la Paz, que será una instancia de vinculación y articulación entre todas las instituciones y actores de México y del extranjero que trabajen por la paz. El gobierno federal invitará en todas estas acciones a representaciones de la CNDH y a observadores designados por la ONU.

7. Recuperación y dignificación de las cárceles. Las graves distorsiones que enfrenta el sistema penal del país lo convierten en un mecanismo que pervierte el carácter disuasorio del castigo para transformarlo en multiplicador de la criminalidad. Las prisiones se han convertido en escuelas de delincuentes y en centros operativos de grupos del crimen organizado. Es necesario recuperar el control de los penales de las mafias, combatir la corrupción de las autoridades carcelarias, establecer el respeto a los derechos de los internos, implementar mecanismos de supervisión externa y dignificar las condiciones de alojamiento, salud y alimentación de los reclusos, en atención a recomendaciones de expertos nacionales e internacionales. El hundir a los infractores presuntos o sentenciados en entornos de descomposición y crueldad es la peor manera de impulsar su reinserción. Ante la vieja discusión entre la parte que señala la maldad innata de los individuos y la que considera las conductas antisociales como producto de las circunstancias, el Gobierno Federal tomará partido por la segunda y actuará basado en la premisa de que, salvo una pequeña porción de casos, la reinserción social es posible.

8. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz. El Gobierno de México entiende la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera. La actual administración fortalecerá las capacidades institucionales para alcanzar los siguientes objetivos estratégicos:

- Coordinar la ejecución del Programa para la Seguridad Nacional del Gobierno, por medio del Consejo de Seguridad Nacional.
- Establecer un Sistema Nacional de Inteligencia.
- Actualizar el catálogo y clasificación de Instalaciones Estratégicas.
- Fortalecer y mantener la Seguridad Interior del país y garantizar la defensa exterior de México.

- Promover el concepto de cultura de Seguridad Nacional postulado por el gobierno para contribuir al conocimiento colectivo sobre el tema.
- Mejorar las capacidades tecnológicas de investigación científica en los ámbitos de seguridad pública, seguridad interior, generación de inteligencia estratégica y procuración de justicia.
- Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado.

9. Repensar la seguridad nacional y reorientar a las Fuerzas Armadas. Los soldados y marinos de México son pueblo uniformado. El gobierno federal procurará incrementar la confianza de la población civil hacia las Fuerzas Armadas, impulsará la colaboración entre una y las otras y enfatizará el papel de éstas como parte de la sociedad. El Ejército Mexicano y la Armada de México conservarán sus tareas constitucionales en la preservación de la seguridad nacional y la integridad territorial del país, la defensa de la soberanía nacional y la asistencia a la población en casos de desastre; asimismo, los institutos armados seguirán aportando a diversas esferas del quehacer nacional: aeronáutica, informática, industria, ingeniería, entre otras.

10. Establecer la Guardia Nacional. Ante la carencia de una corporación nacional de policía profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia, es necesario seguir disponiendo de las instituciones castrenses en la preservación y recuperación de la seguridad pública y el combate a la delincuencia por un periodo de cinco años, que termina en 2023, en tanto se completa la formación de la Guardia Nacional. Esta nueva corporación será el instrumento primordial del Ejecutivo Federal en la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país. Será una institución permanente de carácter policial, lo que implica que realizará tareas de prevención y combate del delito, tendrá un enfoque de proximidad con la ciudadanía

y comunicación con la comunidad y sus integrantes se regirán por una doctrina policial fundada en el pleno respeto a los derechos humanos.

La Guardia Nacional estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y será el titular de esta secretaría quien presida el órgano de mando estratégico y táctico, el cual consistirá en una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de la dependencia de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina. Será una institución de carácter mixto o intermedio, es decir, que, si bien será un órgano con mando civil, sus integrantes tendrán entrenamiento, jerarquía y estructura militar, lo que permitirá contar con una institución mucho más disciplinada y capacitada para hacer frente a la delincuencia.

La Guardia Nacional dispondrá de elementos suficientes, instalaciones fijas y equipamiento en diversas zonas del territorio nacional y en su despliegue regional no sustituirá a las policías municipales ni estatales; actuará, en cambio, de manera subsidiaria y en apoyo a estas instituciones en la medida de sus necesidades. En su fase inicial la nueva corporación se conformará con elementos procedentes de la Policía Militar, la Policía Naval y la Policía Federal. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tendrán como otra prioridad el fortalecimiento y la profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales.

En su fase inicial la nueva corporación se conformará con elementos procedentes de la Policía Militar, la Policía Naval y la Policía Federal y sus integrantes tendrán garantizados el respeto a sus derechos adquiridos en las corporaciones de las que provengan, la paulatina homologación de términos laborales, la estabilidad en el cargo, la seguridad social y el bienestar.

Los objetivos sexenales de la Guardia Nacional serán el crecimiento hasta 140 mil elementos y la cobertura de 266 regiones distribuidas en las 32 entidades federativas. Serán prioritarias en la cobertura las zonas más violentas y conflictivas.

11. Coordinaciones nacionales, estatales y regionales. En el ámbito nacional se tiene ya un mando coordinado, el Gabinete de Seguridad, que es encabezado por el Presidente de la República; sesiona diariamente en Palacio Nacional y en él participan los Secretarios de Seguridad y Protección Ciudadana, Gobernación, Marina y Defensa, y se convoca con regularidad al Fiscal General de la República. Se busca replicar ese modelo a escala estatal y regional, con la participación de los coordinadores federales, los ejecutivos estatales y sus comandancias de policía y seguridad pública, e invitaciones especiales a las fiscalías y autoridades judiciales locales.

12. Estrategias específicas. Como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se han desarrollado las siguientes estrategias específicas para asuntos prioritarios y urgentes:

- Nuevo Modelo Policial. Se desarrollará un Modelo Nacional de Policía que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales; debe considerar un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana; debe velar por la construcción colectiva y la coordinación efectiva entre cuerpos policíacos municipales, estatales y federales, al tiempo de estandarizar los rubros relacionados con la capacitación, profesionalización, certificación y dignificación policial.
- Prevención del Delito. La prevención es uno de los ejes estratégicos de la seguridad pública. Se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana. El gobierno, por medio de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, enfocará sus esfuerzos en las siguientes acciones:

Desarrollo Alternativo. Crear, de la mano de las dependencias encargadas de la política económica y social, alternativas económicas sostenibles para los hogares y

comunidades que dependen del ingreso provisto por actividades ilícitas como el cultivo de drogas, la extracción y distribución ilegal de hidrocarburos, el robo de autotransporte, etcétera.

Prevención Especial de la Violencia y el Delito. Se trabajará en disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas. Se pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, la violencia de género en todas sus expresiones, la desaparición forzada, el secuestro y el asalto en transporte público.

De esta manera todas las políticas y acciones orientadas a la construcción de seguridad, prevención de la violencia y procuración e impartición de justicia deberán ser congruentes y favorecer el cumplimiento de la meta indicada. Por lo tanto, el diseño de cada proyecto debe armonizarse con el plan vigente, así como con las leyes que existan en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

#### **4. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**

La LGPSVD<sup>11</sup> promulgada en 2012 no habla de forma explícita de la seguridad ciudadana, no obstante, tiene como base un enfoque preventivo y, por lo tanto, esta Ley puede tomarse como una base importante para el diseño e implementación de políticas de seguridad menos reactivas con miras a la identificación, atención de factores de riesgo, causas de la violencia e inseguridad.

En ese sentido, es necesario entender que esta ley como el marco legal que regula el diseño e implementación de iniciativas en materia de prevención social de la violencia y delincuencia establece las definiciones reglamentadas de conceptos

---

<sup>11</sup> Diario Oficial de la Federación (2012). Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD\\_040521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD_040521.pdf)

esenciales para la consolidación de políticas de seguridad ciudadana, tales como: la prevención social, sus principios y ámbitos; las instancias y mecanismos de coordinación; y, los lineamientos para la coordinación de los programas.

Esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la CPEUM, por lo que representa un importante sustento jurídico prevención.

En lo que se refiere a la armonización entre los proyectos y este importante instrumento, es conveniente tener presente que la LGPSVD es una norma jurídica que sustenta la implementación de políticas públicas, programas y acciones (a nivel federal, estatal y municipal) orientadas a atender las causas y disminuir los factores de riesgo que favorecen la aparición de la violencia y la delincuencia.

La Tabla II establece principios esenciales (similares a los de los lineamientos revisados, pero con mayores precisiones) que deben seguir todas las políticas y proyectos que busquen atender y prevenir los problemas de violencia e inseguridad.

**Tabla II.** Principios de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

<b>Principios de la LGPSVD</b>		
<b>Derechos Humanos</b> Respeto irrestricto a los derechos humanos.	<b>Integralidad</b> Se refiere al desarrollo de políticas públicas integrales y eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria	<b>Intersectorialidad y Transversalidad</b> Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidos las de justicia, seguridad pública, desarrollo social,

	en los distintos órdenes de gobierno.	economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a comunidades, familias, niñas y niños, mujeres, así como jóvenes en situación de riesgo.
<p><b>Trabajo Conjunto</b></p> <p>Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil organizada y no organizada, la comunidad académica, de manera solidaria para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.</p>	<p><b>Continuidad de las políticas públicas</b></p> <p>Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, monitoreo y evaluación.</p>	<p><b>Interdisciplinariedad</b></p> <p>Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales.</p>
<p><b>Diversidad</b></p> <p>Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas.</p>	<p><b>Proximidad</b></p> <p>Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.</p>	<p><b>Transparencia y rendición de cuentas</b></p> <p>Consiste en generar los mecanismos e instrumentos necesarios para informar, explicar y justificar sobre las acciones y utilización de recursos que realice el gobierno en materia de prevención social.</p>

**Fuente.** Elaboración propia.

El cumplimiento de estos principios permite diseñar proyectos<sup>12</sup> de intervención comunitaria, para que las acciones se cumplan con lo estipulado sin afectar los derechos humanos de individuos y grupos, e incluir estrategias<sup>13</sup> integrales para resolver los problemas de violencia en la comunidad.

## **5. Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia**

El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PNPSVD),<sup>14</sup> cuya creación fue estipulada en la LGPSVD trata de posicionar a la prevención social de la violencia y la delincuencia como el paradigma más efectivo para garantizar la libertad, seguridad y justicia de las personas. Asimismo, el PNPSVD está alineado con la meta uno de Política y Gobierno sustentado en diferentes instrumentos como son la CPEUM, la Ley de Planeación y la LGPSVD. Cabe señalar que el gobierno federal destinó más de 10 mil millones de pesos para financiar las acciones PRONAPRED durante el periodo 2013-2016.

El PNPSVD<sup>15</sup> tiene como propósito general reducir los factores de riesgo que favorecen la aparición de violencia y delincuencia e incidir en las causas que la generaron, mediante la colaboración de los tres órdenes de gobierno, los diferentes sectores de la sociedad, iniciativa privada y ONG. Para ello establece objetivos que articulan las estrategias y líneas de acción que se implementarán en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

---

<sup>12</sup> Acero, H. *et. al.* (2012). Estrategias locales de seguridad ciudadana. Editorial Provisual.

<sup>13</sup> Carrión, F. *et. al.* (2009). 120 Estrategias y 36 experiencias de seguridad ciudadana. FLACSO: Ecuador. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-10792010000100001&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-10792010000100001&script=sci_arttext)

<sup>14</sup> Diario Oficial de la Federación (2014). Programa Nacional para la Prevención social de la violencia y delincuencia. [https://www.snieg.mx/DocumentacionPortal/iin/Acuerdo\\_10\\_VII\\_2015/6\\_PROGRAMA\\_Nacional\\_Prevencion\\_Social\\_Violencia\\_Delincuencia2014.pdf](https://www.snieg.mx/DocumentacionPortal/iin/Acuerdo_10_VII_2015/6_PROGRAMA_Nacional_Prevencion_Social_Violencia_Delincuencia2014.pdf)

<sup>15</sup> México Evalúa (s. f.). ¿Qué es el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y el Delito (PNPSVD)? <http://mexicoevalua.org/prevencion/conoce-el-proyecto/que-es-el-programa-nacional-para-la-prevencion-social-de-la-violencia-y-la-delincuencia-pronapred/>

En este sentido, los objetivos son: incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social, mediante su participación y desarrollo de competencias; reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria; generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana; fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales, entidades federativas y federación; y por último, asegurar una coordinación efectiva y sostenida entre dependencias y entidades federales para diseñar, implementar y evaluar procesos de prevención social.

El programa se fundamenta del enfoque de seguridad ciudadana, el cual privilegió la participación ciudadana en la construcción de ambientes seguros a través de la prevención. Además, de entender la seguridad como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado pero que, a su vez, debe ser coproducido por todos los actores sociales.

En este contexto, el enfoque preventivo asumido por el PNPSVD plantea tres niveles de intervención: primario, secundario y terciario; y, cinco tipos de prevención, social, situacional, comunitaria, psicosocial y prevención policial orientada a la comunidad. Asimismo, se sustenta en tres teorías que explican las distintas aristas de la violencia y delincuencia. La teoría ecológica y epidemiológica del delito y finalmente, la teoría de la eficacia colectiva.

El PNPSVD<sup>16</sup> transversaliza el enfoque de seguridad ciudadana, el cual ubica los derechos y libertades en el centro de la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia; el enfoque de cohesión comunitaria, como proceso integral mediante el cual las personas y comunidades alcanzan el máximo potencial;

---

<sup>16</sup> Diario Oficial de la Federación (2014). Programa Nacional para la Prevención social de la violencia y delincuencia.  
[https://www.snieg.mx/DocumentacionPortal/iin/Acuerdo\\_10\\_VII\\_2015/6\\_PROGRAMA\\_Nacional\\_Preencion\\_Social\\_Violencia\\_Delincuencia2014.pdf](https://www.snieg.mx/DocumentacionPortal/iin/Acuerdo_10_VII_2015/6_PROGRAMA_Nacional_Preencion_Social_Violencia_Delincuencia2014.pdf)

la perspectiva de género, que identifica y revierte las relaciones de poder que generan desigualdad/inequidad; la perspectiva de derechos humanos, la cual implica el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos acorde a principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y finalmente, la planeación, ejecución y evaluación de estrategias, proyectos, programas y acciones para el logro de los objetivos específicos y realización de líneas de acción alineadas a tales perspectivas y enfoques.

## **Conclusiones**

La investigación expone los marcos jurídicos que indican lineamientos y principios que deben seguir las políticas, programas y proyectos para la construcción de la seguridad ciudadana. Estos permiten una armonización necesaria para articular las acciones federales, estatales y locales, para impulsar estrategias integrales y de amplio alcance. El marco normativo debe ser programático para operar de forma efectiva y contar con el presupuesto necesario, pero también debe rendir cuentas y presentar resultados basados en evidencia.

La seguridad ciudadana no se construye en el vacío. La implementación requiere el cumplimiento de condiciones previas. Las principales condiciones que sientan las bases de una posible LGPSVD son la: participación y corresponsabilidad ciudadana, convivencia ciudadana, coproducción de la seguridad, espacios de convivencia ciudadana, transformación positiva de los conflictos, cohesión social y comunitaria, liderazgo social y la relación policía-comunidad.

En ese sentido, el involucramiento de los distintos actores y sectores, así como la transformación de prácticas, creencias y formas de enfrentar los conflictos se vuelve prioritario. La voluntad política y la formación policial en materia de seguridad ciudadana son esenciales para favorecer la perspectiva de seguridad ciudadana y transitar del enfoque represivo a uno preventivo.

En este orden de ideas, las condiciones están puestas para la construcción de la seguridad ciudadana; cada una de éstas requiere un trabajo importante para la consolidación de las estrategias en materia de seguridad.<sup>17</sup> Además, implica una nueva forma de concebir y atender los conflictos, así como una nueva relación entre policía y comunidad.

En ese sentido, se transforma la perspectiva sustentada únicamente en el paradigma de que la seguridad se construye a partir del control y la sanción. Este cambio de visión establece que para conseguir seguridad ciudadana es necesario considerar la inclusión, participación, corresponsabilidad, confianza, convivencia y transformación o resolución positiva de conflictos. Por último, el establecimiento de tales condiciones implica un trabajo arduo, voluntad política y liderazgo local para construir una política de seguridad ciudadana que privilegia la prevención a corto, mediano y largo plazo.

### **Referencias bibliográficas**

Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho Civil, introducción y personas*, México, Oxford, 2005.

--- *Derecho sucesorio*, México, Oxford, 2008.

Barroso Villa, Gerardo y Colín Aline, “Bases biológicas y terapéuticas de la fertilización asistida”, en Brena Sesma, Ingrid (coord.), *Reproducción asistida*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

Brena Sesma, Ingrid, *El derecho y la salud. Temas a reflexionar*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

---

<sup>17</sup> Salgado, J. (2010). Documento conceptual-metodológico sobre políticas públicas de seguridad ciudadana, capacidades institucionales para medir su desempeño y bases para el desarrollo de indicadores en esta materia, México. Documento CIDE número 8.  
[https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/480/1/000001482\\_documento.pdf](https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/480/1/000001482_documento.pdf)

- Córdova, Jorge Eduardo y Sánchez Torres, Julio C., *Fecundación humana asistida, aspectos jurídicos emergentes*, Buenos Aires, ed. Alveroni Ediciones, 2000.
- Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho civil, parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*, México, Porrúa, 2008.
- Ferrer, Francisco A. M., “La función del derecho, las técnicas de procreación humana *postmortem* y el derecho sucesorio en Salud y Derecho”, en Brena Sesma, Ingrid (Coord.) *Memoria del Congreso Internacional de culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- Flores Ávalos, Elvia Lucía, “Derechos de los sujetos que participan en la reproducción asistida”, en Brena Sesma, Ingrid (coord.), *Reproducción asistida*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- Flores, Javier y Blazquez Graf, Norma, “Tecnologías de reproducción asistida en el siglo XXI y su impacto social”, en Brena Sesma, Ingrid (coord.), *Reproducción asistida*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, México, Porrúa, 2002.
- Horton, Paúl B. y Hunt, Chester L., *Sociología*, 6ta. Ed., 3ra. en español, México, McGraw Hill, 1988.
- Hurtado Oliver, Xavier. *El derecho a la vida ¿y a la muerte?, procreación humana, fecundación in vitro, clonación, eutanasia y suicidio asistido, problemas éticos, legales y religiosos*, 2da. ed., México, Porrúa, 2000.
- Lema Añon, Carlos, *Reproducción asistida y derecho, ensayo filosófico – jurídico sobre las técnicas de reproducción asistida*, Madrid, Ed. Trotta, 1999.
- Massaglia de Bacigalupo, María Valeria, *Nuevas formas de procreación y el derecho penal*, Buenos Aires, Ed. AD-HOC, 2001.

Mata Pizaña, Felipe de la, y Roberto, Garzón Jiménez, *Derecho Familiar y sus reformas más recientes a la legislación del Distrito Federal*, México, Porrúa, 2005.

Muñoz Rocha, Carlos I., *Derecho familiar*, México, Oxford, 2014.

Ochoa Hofmann, Alfonso E., “El derecho a tener hijos, consideraciones éticas y morales”, en Brena Sesma, Ingrid (coord.), *Reproducción asistida*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

Ortiz Treviño, Rigoberto Gerardo, *Ética jurídica*, México, Iure Editores, 2003.

Sambrizzi, Eduardo, *La filiación en la procreación asistida*, Buenos Aires, Ed. El Derecho Universidad Católica Argentina, 2004.

---, *La procreación asistida y la manipulación del embrión humano*, Buenos Aires, Editorial Abeledo – Perrot, 2001.

Soto Lamadrid, Miguel Ángel, *Biogenética, filiación y delito*, en Sambrizzi, Eduardo A. *La filiación en la procreación asistida*, Buenos Aires, Ed. El Derecho Universidad Católica Argentina, 2004.

### **Leyes y jurisprudencia**

Código Civil para el Estado de Tabasco.

Código Civil para el Estado de Coahuila.

Código Familiar Vigente para el Estado de Sinaloa.

Tesis I.5º. C. J/11, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIII, marzo de 2011, p. 2133

## **Breve descripción sobre la justicia juvenil en México a la luz del marco jurídico internacional**

Alejandra TRIUNFO-PÉREZ\*

*Sumario:* I. Nota Introdutoria. II. Implementación del Derecho Penal para adolescentes en México a la luz de las Naciones Unidas. A. Convención sobre los derechos del Niño B. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (Reglas Beijing). C. Directrices Riad. D. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad. III. A manera de reflexión. IV. Referencias bibliográficas.

*Resumen:* Este capítulo tiene como interés principal el analizar ¿Cómo surge la Justicia Especializada para Adolescentes en México?, demostrando que su base fundamental es el marco jurídico internacional, puesto que a nivel mundial siempre se va a buscar un mundo mejor a la infancia y garantizar a los niños, niñas y adolescentes el derecho a su pleno desarrollo en condiciones adecuadas a su edad.

Dicho lo anterior, esta es una investigación meramente descriptiva basándonos en la aplicación de la técnica documental, por la cual el principal objetivo es revisar el marco regulatorio nacional y la legislación internacional en materia de justicia penal para el adolescente en conflicto con la ley.

*Palabras claves:* menores, adolescente, constitución, instrumentos internacionales, justicia penal.

*Abstract:* This chapter has as its main interest to analyze how does Specialized Justice for Adolescents arise in Mexico? demonstrating that its fundamental basis is the international legal framework, since at the global level a

---

\* Licenciada en Derecho y alumna de la Maestría en Ciencias del Derecho (M.C.D) de la Universidad Autónoma de Sinaloa (México) en la Facultad de Derecho de la Unidad de Posgrado (PNP CONACYT).

better world will always be sought for children and guarantee children and adolescents the right to their full development in conditions appropriate to their age.

That said, this is a merely descriptive investigation based on the application of the application of the documentary technique, by which the main objective is to review the national regulatory framework and international legislation in criminal justice for adolescent in conflict with the law.

*Key words:* minors, adolescent, constitution, international instruments, criminal justice.

## **I. Nota introductoria**

En temas relacionados a la infancia y juventud, son los más comunes de escuchar, porque siempre va a prevalecer garantizar su desarrollo integral personal conforme al reconocimiento de los derechos de la infancia, puesto que esta etapa es considerada como la más importante en cuestiones de fijar atención y darles los cuidados necesarios para forjarlos a ser ciudadanos correctos ante los ojos de la ley.

No obstante, desarrollarse con factores que ponen en riesgo el desarrollo integral del menor implica consecuencias de hacer hasta actos ilícitos, día con día, adolescentes en conflicto con la ley penal ha ido incrementando, ya sea por diversos factores que los conllevaron a cometer delitos, aun así es tarea y obligación del Estado garantizar un lugar seguro y más México que ha celebrado Tratados Internacionales para garantizar los derechos humanos y el derecho a vivir una vida digna, puesto que, ha modificado su legislación en materia de justicia juvenil, para garantizar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en convenciones e instrumentos internacionales.

Dicho brevemente, en cuanto la estructura de este capítulo de está centrada en el enfoque internacional, teniendo como objetivo revisar el marco regulatorio nacional y la legislación internacional en materia de justicia para el adolescente en

conflicto con la ley, dado que gracias a las críticas e informes por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha traído un gran impacto implementar la regulación internacional a la luz del marco jurídico de nuestra Constitución mexicana, con el fin de garantizar plenamente en todo momento los Derechos Humanos de los adolescentes sujetos al Sistema Especializado de Justicia Penal.

Por lo que es una investigación descriptiva, utilizando como técnica la investigación documental para reunir datos y documentos relacionados con el contexto y objetivo de este capítulo; este capítulo de investigación se divide en un tema central siendo este los instrumentos internacionales y se subdivide en cuatro temas de la misma línea de enfoque internacional.

El tema central de este capítulo de investigación es la Implementación del Derecho Penal para adolescentes en México a la luz de las Naciones Unidas, en la que se abordaran, los principios internacionales generales de Justicia penal para adolescentes en conflicto con la ley penal, los cuales son: Convención sobre Derechos del Niño (CDN), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad.

Por último, se recaban comentarios a manera de reflexión derivadas de esta investigación entre los instrumentos internacionales y el impacto que ha logrado en el marco jurídico mexicano, haciendo en todo momento hincapié sobre los derechos y principios de los adolescentes sujetos a la justicia penal, en la cual esta vinculación entre regulaciones tanto de instrumentos internacionales y el marco jurídico penal mexicano se viene derivando por las fallas de operatividad del debido proceso, dado esto por las condiciones de los centros de internamiento.

## **II. Implementación del derecho penal para adolescentes en México a la luz de las Naciones Unidas**

A nivel mundial ha quedado claro que siempre se va a buscar, velar y proteger al menor, que si bien, al no llevar un desarrollo adecuado a su persona y edad, en el peor de los casos, se ven influenciados en cometer actos delictivos que conlleven a la privación de su libertad para el cumplimiento de una sentencia.

Si bien es cierto, ser niño es considerarlo como una esponja, porque todo lo que ven lo absorben y lo realizan ante la sociedad, son el reflejo de lo que ven en casa o de su entorno social en el que se desenvuelven, y no siempre están influenciados a lo correctamente debido, también existen factores que influyen erróneamente en su desarrollo y las consecuencias de eso, se viene presentando en la etapa de adolescencia, por el hecho de ser más libres y no verse siempre involucrados de la mano de sus padres.

La etapa de adolescencia es considerada, como una de las etapas más difíciles de controlar, porque es donde presentan más cambios; tanto físicos como emocionales, se les despierta la curiosidad por ir aprendiendo de la vida, de su cuerpo y de su mente, por ello, es primordial moldearlos desde su niñez en un ambiente adecuado para su desarrollo, pero muchas veces existen factores que conllevan a tener comportamientos inadecuados y a su vez actuar de forma violenta, ya sea, porque eso ven en casa como algo correcto, los padres no les ponen la debida atención de lo que hacen o en donde se desenvuelven socialmente, existe la falta de alguna de las figuras familiares, al igual un factor que influye en todo América Latina es la pobreza y por parte del gobierno la falta de garantizar educación. En Sinaloa, un factor que ha estado influenciando hoy en día, es el poder del narco, tanto que se idealiza su estilo de vida conllevando a imitarlos con las ganas de querer ser como ellos.

Con respecto al adolescente que cometió algún delito que lo conllevo a encontrarse privado de su libertad, y a partir de este supuesto, es entonces donde existe la obligación por parte del Estado, dar las herramientas y mecanismos

adecuados para que opere adecuadamente su desarrollo integral personal de acuerdo con su edad y características del adolescente.

Es entonces que, así como existe el supuesto del adolescente en conflicto con la ley penal, nos cuestionamos ¿Cómo es que surge la Justicia Especializada para Adolescentes en México? En un primer punto, los instrumentos internacionales cuestionaban y a su vez criticaban, si México ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño porque hasta la reforma del 2008 logra hacer efectiva esta convención en cuestión. ¿Por qué tuvieron que pasar 18 años para regular la efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes?

Todo ese lapso entre 1990 a 2008 es que surgen críticas e informes por parte de los instrumentos internacionales, por un lado, el Comité de los Derechos del Niño con su observación general n.10 del 2007<sup>1</sup> titulado como los derechos del niño en la justicia de menores en donde su objetivo principal “...es apoyar a los Estados parte en la aplicación efectiva del artículo 12...”,<sup>2</sup> aunando esto, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) estipula lo referente al derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento judicial.

Esta observación antes mencionada, trata de un análisis profundo a los Estados miembros que: “...reafirmaron su compromiso respecto del cumplimiento del artículo 12 en el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2002...”,<sup>3</sup> puesto que, no solamente es reafirmar su compromiso, sino que también los Estados parte están obligados a dar cumplimiento a lo pactado.

---

<sup>1</sup> CNDH MÉXICO, “Observación del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas relacionadas con Adolescentes que Infringen la Ley Penal”, julio 2018, disponible en:  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/59\\_Libro-Observaciones-Comite-Derechos-Nino-Naciones-Unidas-adolescentes-infringen-Ley%20penal.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/59_Libro-Observaciones-Comite-Derechos-Nino-Naciones-Unidas-adolescentes-infringen-Ley%20penal.pdf).

<sup>2</sup> *Ídem.*

<sup>3</sup> *Ídem.*

Por otra parte, de acuerdo a la Organización de Naciones Unidas (ONU) menciona que: "...alrededor del mundo, las principales críticas hechas a los sistemas legales se refieren a las fallas sobre el acceso a la justicia para los menores, ya que, por lo general, dichos sistemas no garantizan la representación legal del menor..."<sup>4</sup> por lo tanto, también se desprende que muchos niños se ven con la afectación de no tener acceso a un debido proceso, son tratados marginalmente o son sujetos a actos de violencia muy altos por parte de figuras administrativas de los centros penitenciarios.

A su vez, en el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH),<sup>5</sup> sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana, presentada en el año 2019, en que el su principal objetivo es demostrar la situación de los adolescentes privados de su libertad por haber infringido las leyes penales.

Es así que el 8 de julio de 2003 en su informe se destaca que: "...el resultado de las visitas realizadas a los 54 centros de tratamiento interno para adolescentes que existían en ese momento, en donde se describen diversas deficiencias y carencias detectadas, relacionadas con las instalaciones, falta de clasificación, insuficiencia de personal y atención técnica..."<sup>6</sup> en razón a lo anterior, no existía como tal un lugar adecuado a las características y edad de los menores infractores, siendo así que se les violentaba sus Derechos Humanos.

Del mismo informe se menciona que: "...Para resolver esta problemática, se solicitó a la Federación a los gobiernos de los Estados que, dentro de sus ámbitos de competencia y facultades, realizaran las acciones necesarias para garantizar el respeto pleno de sus derechos humanos, tomando en cuenta las observaciones contenidas en

---

<sup>4</sup> Gómez Camacho, Juan José, *Obligaciones Internacionales de México en materia de Justicia Penal Juvenil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 315.

<sup>5</sup> CNDH MÉXICO, "Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de Tratamiento interno para adolescentes que infligen la ley penal de la República mexicana", 29 de abril de 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Adolescentes-Informe-Especial-2019.pdf>.

<sup>6</sup> *Ídem*.

ese informe especial y atendiendo siempre al interés superior de la niñez...”,<sup>7</sup> gracias a este informe especial, es donde se empieza a trabajar para subsanar las violaciones que se llevaban a cabo en cuestiones de tratos a los menores infractores.

Siempre ha sido de tema de discusión el adolescente en conflicto con la ley, puesto que, no debe ser juzgado como adulto, se debe de atender sobre las bases de un sistema especializado de acuerdo con su edad, como se da a la luz la Reforma Constitucional del artículo 18 en materia de justicia para adolescentes dando el reconocimiento de un sistema integral especializado para adolescentes.

Como anteriormente se viene diciendo, esta reforma se venía hablando desde el 2003 y fue así como logró concretarse después de un proceso legislativo el año 2008, “...la cual estableció la creación de un nuevo sistema integral de justicia para menores de edad que infringe la ley penal...”,<sup>8</sup> siendo así las entidades federativas se encontraban en obligación de establecer un cambio en el cuerpo normativo penal y a su vez, crear instituciones, órganos, centros de tratamiento, áreas de defensoría y autoridades administrativas responsables capacitadas para dar un adecuado seguimiento en la orientación de medidas, protección y tratamiento de menores infractores.

Mediante esta reforma del 2008 al artículo 18 Constitucional se incorporaron lineamientos para garantizar un debido proceso a todas aquellas personas menores de edad enjuiciadas penalmente, cuyo propósito es no ser enjuiciadas como adultos y las medidas de sanción establecidas siempre serán puestas a base de las características del adolescente para efecto de que pueda llegar hacer una persona productiva y así pueda lograr la reinserción social y familiar, pero con la reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos es que se reforma nuevamente el artículo 18 constitucional en el 2016 garantizando sus derechos humanos, su desarrollo integral y denominándolos como adolescentes en conflicto con la ley penal.

---

<sup>7</sup> *Ídem.*

<sup>8</sup> *Ídem.*

Es preciso señalar, que la creación de un Sistema Integral para Adolescentes en conflicto con la ley penal, proviene del análisis de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en México gracias a su informe emitido publicado en el año 2019, que son estudios desde el año 2003 de la situación en las que se presentaban los centros penitenciarios hablar de justicia penal para adolescentes en México es un claro ejemplo de toda violación de Derechos Humanos, esto dio origen a modificaciones en el marco jurídico mexicano basándose en los principios establecidos por los instrumentos internacionales, para atender el cumplimiento de las observaciones del informe emitido con el fin de hacer atendidas para lograr una adecuada reinserción y reintegración social y familiar del adolescente.

En México se ha dado la tarea de lograr consolidar un modelo de Justicia para adolescentes que se encuentren en conflictos con la ley, esto se ha logrado en gran medida, gracias por la celebración y ratificación de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos en los que son parte el Estado Mexicano.

En tal sentido, secuencialmente se abordarán los principios internacionales generales de Justicia penal para menores, los cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos estableció y recomendó a México para la creación de su Sistema Integral para adolescentes, siendo estos: la Convención de Derechos del Niño (CDN), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y Reglas para la protección de Menores Privados de Libertad.

Cabe señalar, que todos los instrumentos internacionales, antes mencionados, “...contienen previsiones contra la discriminación, hacen énfasis en la reintegración social de los menores infractores y subrayan la importancia de tener personal capacitado para el tratamiento de los menores infractores en los sistemas de justicia,

así como en los programas y acciones de política gubernamental...”,<sup>9</sup> de lo anterior deducimos que, es primordial el cumplimiento por parte de los Estados miembros tenerlos en un lugar apto para el desarrollo del menor delincuente, lograr una adecuada reintegración social y cumplir con la capacitación de sus trabajadores que están en contacto del trato a los menores.

#### A. *Convención sobre los Derechos del Niño*

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es una convención internacional que detalla los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del menor, y los Estados que la ratifican están jurídicamente vinculados a ella, el comité de los derechos del niño es un organismo de expertos independientes que monitorea la ejecución de la CDN en los Estados parte.

Desde un principio se abordó, que México al ratificar en 1990 y por el pasar de los años era punto rojo de críticas en informes por parte de los instrumentos internacionales, puesto que se cuestionaban ¿Por qué México no has reformado en la cual adecues en tú legislación los derechos reconocidos de los niños, niñas y adolescentes? Si bien, esto se logró concretar hasta la reforma del 2008 al artículo 18 constitucional.

En dicha Convención se aborda la edad establecida de persona menor de edad siendo: “...Artículo 1: se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable...”,<sup>10</sup> por ello se deduce que desde el nacimiento hasta los 18 años es considerado niño, salvo a lo establecido por la ley.

En México, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, quienes se les atribuye la realización de una conducta tipificada como delito establecido por las leyes penales, la edad a considerar será: “...Persona cuya

---

<sup>9</sup> Gómez Camacho, Juan José, *op. cit.*, p. 316.

<sup>10</sup> UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Madrid, Rex Media, junio de 2006, p. 10.

edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho...”,<sup>11</sup> siguiendo de la misma línea lo establecido por la CDN el rango de edad, es entonces que el marco penal mexicano establece la edad de doce años a dieciocho años. Siendo también divididos por grupos etarios de acuerdo con su edad:

Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;

Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años;

Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años.<sup>12</sup>

Es así como son divididos por grupos etarios porque el cumplimiento de una sentencia que conlleva a la privación de su libertad será solo para quienes tenga la edad de catorce años cumplidos y quienes sean menores de catorce años serán sujetos a sanciones sin la necesidad de la privación de libertad.

Esta Convención asumió la Protección Integral de los Derechos de la Infancia, como bien se menciona, su función es asegurar que todos los niños y niñas disfruten su infancia, sin importar de que estos sean considerados delincuentes, porque un derecho irrenunciable, es el derecho de una vida digna, al ser privados de su libertad, es obligación por parte del Estado garantizarles ese derecho.

*B. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (Reglas Beijing)*

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”), se expidieron por temas en específicos de menores de edad en conflicto con las normas penales, son adoptadas por la Asamblea

---

<sup>11</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, México, 2020, artículo tercero.

<sup>12</sup> *Ídem.*

General en su resolución 40/33, el 28 de noviembre de 1985, “...tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención...”<sup>13</sup>

De lo anterior, su elaboración es de varios principios para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, reflejando varias reglas para la administración que imparte justicia de menores delincuentes con el fin de proteger sus derechos humanos. Considerando además que, “...Las reglas representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los delincuentes juveniles en todo sistema de tratamiento de esas personas...”<sup>14</sup> entonces deducimos, que las reglas fueron creadas para establecer justicia y bienestar para menores delincuentes.

En ella, encontramos alcances y definiciones tanto del “menor” y “delincuente”, principios de trato, que hoy en día son requisitos para cumplir antes de privar de la libertad a un menor, derecho a la protección de la intimidad, principios a un debido proceso legal basados en los derechos humanos y derecho de garantía, se establece comprobar la realización de algún acto prohibido por las leyes penales, como coloquialmente decimos, todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

### C. *Directrices Riad*

Con posterioridad, en 1990, se acordaron las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices Riad),<sup>15</sup> en ella

---

<sup>13</sup> Asamblea General de la ONU, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*, 29 de noviembre de 1985, disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>.

<sup>14</sup> *Ídem*.

<sup>15</sup> Naciones Unidas de Derechos Humanos, *Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112*, de 14 de diciembre de 1990, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>.

notamos cambio de lenguaje, estableciendo que menor se divide en: niño, joven y adolescente. También se centraron en prevenir la delincuencia juvenil, pero con un enfoque en armonía con la sociedad con el fin de alcanzar un desarrollo adecuado de los adolescentes y esto se va a lograr, procurando la personalidad en la infancia, dedicándolos a actividades lícitas y útiles.

*D. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad*

De la misma línea, otro acuerdo internacional de la resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990, son las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad, tiene como objetivo “...establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, respetando sus derechos humanos y las libertades fundamentales, para contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración social...”<sup>16</sup>

A base de lo anterior, con estas reglas se establecieron que las autoridades de los Estados miembros están obligadas a velar en todo momento por los Derechos Humanos de los menores, y respetar sus garantías fundamentales, esto, con la finalidad de no conllevar efectos perjudiciales que puede generar cualquier tipo de detención para la privación de su libertad. “...Las reglas establecieron lineamientos respecto al trato y los derechos de los menores detenido, ya sea sentenciados o en prisión preventiva, así como las condiciones que deben existir en los centros de detención para garantizar el respeto de sus derechos humanos...”<sup>17</sup>

Si bien citando anteriormente, el Gobierno debe garantizar que el desarrollo del menor delincuente debe ser un lugar apto, lo único que tienen establecido no estar junto con los adultos delincuentes, pero en México falta estructura y mejoras a los

---

<sup>16</sup> *Ídem.*

<sup>17</sup> Gómez Camacho, Juan José, *op. cit.*, p. 321.

centros penitenciarios siendo esto no un lugar apto para su desarrollo, también el gobierno está obligado a garantizar acceso a los derechos básicos como: salud, educación y respeto a la intimidad, mismos que lo vemos establecidos en nuestra Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, pero a través de la realidad de hoy en día realmente es cuestionable si se cumple.

A base de estas reglas se sostiene lo que es hoy en día es el sistema de justicia de menores, se creó con la principal finalidad de respetar los derechos humanos, libertades fundamentales y la seguridad de los menores, que, a su vez, siempre va a prevalecer el ayudar a fomentar su bienestar tanto físico como mental, siendo el encarcelamiento como última alternativa de medida de sanción, recordemos que las medidas siempre serán establecidas para promover la formación del adolescente infractor.

### **III. A manera de reflexión**

Ser adolescente es encontrarse en una de las etapas más difíciles de la vida, en cuestión de desarrollo personal porque encontramos inquietudes de experimentar todo en el mundo, pero no siempre, todo es correcto o adecuado, siempre existirá variantes que influyen en el mal comportamiento para la realización de actos ilícitos, si bien, las bases de educación y formación provienen de la Institución familiar, también es tarea del Estado de garantizar el desarrollo de una vida digna.

Si bien, México ha celebrado y ratificado instrumentos internacionales en materia de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, en que el principal objetivo es reconocer y garantizar sus derechos humanos para el adecuado desarrollo hacia su persona para aquellos que se encuentran privados de su libertad.

Para que pueda existir la efectividad de aplicación y operatividad de leyes en un efectivo Sistema Integral para Adolescentes, es importante que el Estado tiene el compromiso de respetar y garantizar sus derechos, así como generar las medidas y las

herramientas necesarias para dar efectividad a lo establecido en su Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes a base de los principios por los Instrumentos Internacionales.

Como menciona la UNICEF, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia.

#### **IV. Referencias bibliográficas**

Gómez Camacho, Juan José, *Obligaciones Internacionales de México en materia de Justicia Penal Juvenil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

##### **Legislación Federal**

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Legislación Penal del Estado de Sinaloa, Gallardo Ediciones, México, 2020.

##### **Instrumentos Internacionales**

UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Madrid, Rex Media, junio 2006.

##### **Bibliografía en páginas electrónicas**

Asamblea General de la ONU, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*, 29 de noviembre de 1985, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pf>, consultado el 08 de mayo del 2022.

CNDH MÉXICO, Informe especial de la Comisión Nacional *de los Derechos Humanos sobre los centros de Tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana*, 29 de abril de 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201905/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>. consultado el 08 de mayo del 2022.

-----, “Observación del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas relacionadas con Adolescentes que infringen la Ley penal”, julio 2018, disponible en:

*[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/59\\_Libro-Observaciones-Comite-Derechos-Nino-Naciones-Unidas-adolescentes-infringen-Ley%20penal.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/59_Libro-Observaciones-Comite-Derechos-Nino-Naciones-Unidas-adolescentes-infringen-Ley%20penal.pdf)*,  
Consultado el 08 de mayo del 2022.

Naciones Unidas de Derechos Humanos, *Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112*, de 14 de diciembre de 1990, disponible en:  
<https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>, consultado el 08 de mayo del 2022.

## **Breve análisis de los desafíos de la Reforma Constitucional en materia de justicia penal en México**

Gonzalo ARMIENTA-HERNÁNDEZ \*

*Sumario.* Introducción. 1. Antecedentes del sistema acusatorio. 2. La importancia de la criminología en la reforma constitucional. 3. El sistema acusatorio como control formal, visto desde una perspectiva criminológica. 4. Factores preponderantes en la reforma constitucional. a) La alta cifra delictiva en nuestro país. b) La deficiencia y corrupción en el sistema de control formal mexicano. c) El rezago de los procesos judiciales. 5. Experiencias nacionales sobre la implementación del nuevo sistema de impartición de justicia mexicana. 6. Beneficios y retos del nuevo sistema penal acusatorio en México. Conclusiones.

*Resumen.* La reforma de la constitución mexicana de junio de 2008 ha creado polémica e incertidumbre en la sociedad, pues a pesar de tanta información que se tiene sobre el tema y experiencias comparadas con otros países existe la duda si dicha reforma va a generar beneficios o simplemente va a constituir un retroceso en nuestra actividad jurisdiccional. Aunado a lo anterior se ha pensado que con la sola modificación de algunas leyes ya estaremos en condiciones de abatir la violencia en por desgracia se encuentra inmerso nuestro país, y lo que es peor dichas reformas se están efectuando en las entidades federativas siguiendo un modelo de código tipo impuesto por la federación sin tomar en cuenta aspectos criminológicos de cada una.

*Palabras claves.* Criminología, sistema penal acusatorio, sistema penal inquisitivo, delincuencia, víctima, acusado e impartición de justicia.

*Abstract.* The reform of the Mexican constitution of June 2008 has created controversy and uncertainty in society, because despite so much information on the

---

\* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en Derecho Fiscal y Derecho Constitucional, por la Universidad de Salamanca, España y Berlín Alemania, Investigador titular de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Integrante del Sistema Nacional de Investigadores, Notario Público.

subject and experiences compared to other countries, there is doubt if said reform will generate benefits. or it will simply constitute a setback in our jurisdictional activity. In addition to the above, it has been thought that with the mere modification of some laws we will be in a position to reduce the violence in which our country is unfortunately immersed, and what is worse, these reforms are being carried out in the states following a model of type code imposed by the federation without taking into account criminological aspects of each federative entity.

*Key words.* Criminology, accusatory penal system, inquisitorial penal system, delinquency, victim, defendant and administration of justice.

## **Introducción**

Para empezar a abordar este tema es importante precisar que la época de transición que estamos experimentando en nuestro país en materia de justicia penal, ha generado mucha polémica, pues se argumenta que nuestra sociedad no estaba preparada para experimentar el cambio de un sistema penal mixto a un sistema penal acusatorio, máxime para aquellos que piensan que el derecho penal del enemigo es la única forma de combatir la criminalidad existente.

En respuesta a lo anterior, y desde el punto de vista de la criminológica es claro que nuestro sistema de control formal no ha sido eficiente para subsanar las necesidades que nuestra sociedad está reclamando con fuerza y que hasta cierto punto habían sido ignoradas por nuestro sistema jurídico mexicano. Para efectos de lo anterior y con el fin de garantizar los derechos conferidos a la ciudadanía, nuestra Carta Magna en el año 2008<sup>1</sup> sufrió una importante reforma, mediante la cual se modificaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de dicho ordenamiento.

---

<sup>1</sup> Publicada el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma a los artículos antes señalados obliga a cada una de las entidades federativas a implementar un nuevo sistema de justicia penal que desplace nuestro sistema mixto por uno plenamente acusatorio, mismo que garantice el respeto de los derechos humanos de las y los mexicanos, siendo esto precisamente el tema de reflexión en este artículo.

## **1. Antecedentes del Sistema Acusatorio**

Para abordar de lleno el tema del presente artículo es importante conocer cómo nació, se fue desarrollando y transformando el sistema inquisitivo a través del tiempo en nuestro país.

Hablar de los antecedentes del sistema penal acusatorio, sin duda es remontarnos a siglos pasados y analizar las condiciones en las que estaban los individuos en distintos países europeos, ya que estos se encontraban bajo el sistema de impartición de “justicia” inquisitivo que era puesto en práctica de una forma brutal y; qué decir de las sanciones que como obligatoriedad de dicho sistema se ejecutaban hacia las y los individuos que resultaban “culpables”, obvio que estas personas no tenían derecho a réplica y en muchas ocasiones terminaban por declararse responsables de los cargos imputados, pues de no ser así, era muy probable que perdieran la vida debido a las torturas que recibían por quienes constituían y servían a la iglesia.<sup>2</sup>

El sistema inquisitivo es el medio de penalización que data del siglo XI. Cabe aclarar que, a pesar de tantos ordenamientos de carácter internacional y nacional en beneficio del respeto y goce de los derechos humanos, este sistema aún persiste en varios países del mundo. En algunos de éstos se hace presente tal y como se exteriorizaba a principios del siglo XI, en otros más se aplica con ciertos cambios, que

---

<sup>2</sup> Órgano oficial encargado de impartición de justicia.

suelen aparentar ser otro sistema de penalización (mixto) pero inclinándose más al aspecto inquisitivo, como ha sido precisamente el caso de México.

En el sistema inquisitivo, la iglesia jugaba un papel muy importante. Este sistema aparentó ser a principios del siglo XI la mejor forma de impartición de justicia con efectos preventivos, pues las mutilaciones de ciertas partes del cuerpo según el delito cometido y la pena capital “reparaban” el daño causado a la víctima.

En el sistema inquisitivo se podía actuar por acusación, denuncia o de oficio:

- ✓ Las y los victimarios se presentaban libremente a confesar sus malas conductas, en este caso eran sancionados con oraciones o ritos espirituales.
- ✓ La otra opción es cuando toda persona victimaria se arrepentía, pero solo por el miedo de ser descubierta y decapitada, aquí la sanción era la privación de la libertad.
- ✓ La última, radicaba cuando la o el ejecutor de la conducta no aceptaba su culpabilidad, era aquí donde la condena consistía a perder una parte del cuerpo o la decapitación.

Por otro lado, a pesar de que la inquisición era una práctica no aceptada por el pueblo, se empezó a implementar ésta en América con la llegada de los españoles extendiéndose a territorio mexicano. En 1808, Napoleón decreta la extinción de los Tribunales Inquisitivos, y en 1813, decretan la abolición de la santa inquisición como forma de impartición de justicia, pero un año más tarde se restablece el sistema inquisitivo con el derrocamiento de Napoleón y entrada al trono Fernando VII rey católico.

Posteriormente, cada país iberoamericano, que fue alcanzando su independencia, ha ido formulando sus propias leyes; por ende, han pasado por una etapa de transición en materia de aplicación de justicia. Sin embargo, como ya se había dicho a inicio de este apartado algunos países han quedado con el obsoleto

sistema inquisitivo,<sup>3</sup> otros se han preocupado por generar nuevas formas de impartición de justicia, como recientemente lo hizo Chile y pocos más se encuentran en esa lucha de cambio de cultura jurisdiccional, como es la experiencia de nuestro país.

Cabe aclarar que el sistema social por naturaleza tiene etapas de transición y eso es precisamente lo que hasta hora a lo largo de nuestra historia ha cubierto diversas necesidades que se van presentando a través del tiempo, pero lo más importante aquí sería que dichos cambios sobre todo en temas tan importantes y delicados como lo es la impartición de justicia sean benéficos para la sociedad.

Por lo que respecta a Estados Unidos de Norte América, con su sistema totalmente acusatorio se disminuye la posibilidad de violación de los derechos humanos de las personas implicadas en los procesos de enjuiciamiento, mientras que, en los países como México, donde aún la impunidad se hace visible de manera constante, los derechos de las y los mexicanos son aún vulnerados por la mala práctica judicial que se desempeña dentro del órganos especializados.

## **2. La importancia de la criminología en la Reforma Constitucional para el respeto de los Derechos Humanos**

Para un mejor entendimiento respecto a las implicaciones que suscitan del interés por abordar el tema que obedece esta contribución, resulta importante hablar de las reformas constitucionales con una visión garantista y para ello es imprescindible conocer el objeto de estudio de la criminología, ya que con éste podremos ver el impacto de esta disciplina en la implementación del nuevo sistema de impartición de justicia en nuestro país.

La criminología es una disciplina con un amplio campo de estudio, centra su atención en encontrar una explicación al por qué de los problemas sociales; por tal

---

<sup>3</sup> No necesariamente con los mismos parámetros del sistema inquisitivo que inicio en el siglo XI como es el caso de Panamá.

motivo estudia a profundidad el comportamiento delictivo de las personas; así como, la estructura y funcionamiento de todo sistema de investigación delictiva, impartición de justicia y ejecución de esta a través de la medida readaptativa o pena.

Asimismo, el estado mental en la conformación de una psicología delictiva, la corrupción en los sistemas encargados de impartición de justicia, las funciones que desempeñan los policías, los centros penitenciarios; así como, la cultura que funge como facilitadora de la delincuencia y su prevención son algunos temas que también son de interés para ella.

En tanto Vicente Garrido, Per Stangeland y Santiago Redondo definen a la criminología como: “Una ciencia relativamente nueva e interdisciplinaria que “tiene por objeto el estudio de la delincuencia (como fenómeno social), el delito (como acción individual), los delincuentes (como actores del delito), los sistemas de control (como reacción frente al delito) y las víctimas (como sujetos pacientes del delito)”<sup>4</sup>

Nos podemos dar cuenta que la criminología no sólo cobra impacto en el estudio del delito como conducta antisocial, de la persona que delinque como ejecutante de dicha conducta; sino también, cobra un papel crucial en el análisis del sistema de control formal establecido en la sociedad como forma de represalia para quien realiza la conducta delictiva con objetivos “disuasorios” y “readaptativos”.

Por otra parte, se debe hacer una apreciación en cuanto al delito y delincuente como objetos de estudio de la criminología; es decir, si bien es cierto que los mencionados son objetos de estudio de la criminología, también lo son las personas que aún no delinquen pero que son vulnerables a cometer esta conducta, pero también aquellos comportamientos que no necesariamente constituyen un delito.

Como ya se dijo, a la criminología le interesa estudiar el sistema judicial mediante el cual se resuelve y esclarece la culpabilidad de un hecho delictivo y este

---

<sup>4</sup> Vicente Garrido, Pet Stangeland y Santiago Redondo, *Principios de la Criminología*, España, Tirant Lo Blanch, 3ra. edición, 2006, p. 47.

opera bajo normas jurídicas. Por tanto, es de vital importancia que las y los legisladores a la hora de que se presente una iniciativa se hagan un análisis de su factibilidad o costos y beneficios criminológicos sobre el precepto que se está planteando.

Para efecto de lo anterior y en el mismo sentido los europeos y doctores en Criminología Vicente Garrido y colaboradores externan que: *“la Criminología dirige su estudio a una perspectiva más amplia. Su punto de partida es que un hecho delictivo aislado solo puede ser adecuadamente comprendido si lo relacionamos con otros factores y comportamientos previos del mismo individuo, que no necesariamente deben de ser delictivos”*.<sup>5</sup>

En explicación al párrafo anterior, es importante tener claro que, para hablar de una verdadera prevención del fenómeno delincencial, forzosamente tiene que existir un estudio a profundidad de todo los elementos o variables que pudieses en un momento dado ayudar a la presencia de esta, pues no radica dicha prevención en tan solo redactar, aprobar, aplicar y ejecutar una ley, siendo esto último una de las cosas que le interesa evitar a la criminología.

Así pues en este mismo tenor, la criminología centra su interés en este nuevo sistema de impartición de justicia, analizando lo siguiente: las leyes que guían el nuevo procedimiento de impartición de justicia; las leyes que contemplan la tipificación de los delitos y penas, los tratamientos ofrecidos; tanto a la víctima, como al inculpaado o inculpada con el fin de reparar el daño, la forma en que los procesos judiciales son desarrollados por los diversos participantes encargados de velar por la justicia y; por último, y no menos importante el impacto de este nuevo sistema de justicia en la sociedad.

---

<sup>5</sup> *Ibid*, pp. 51-52.

### 3. El Sistema Acusatorio como control formal

La prevención de los delitos sin duda no es tarea fácil para ningún país y menos para los que no tienen consolidado una buena estructura en su sistema de control formal (leyes, instituciones policiacas, órganos de impartición de justicia, sistema penitenciario, entre otros).<sup>6</sup>

El Estado busca varios objetivos entre ellos ejercer un control en la comunidad con el fin de prevenir la aparición de otras conductas delictivas, pero también busca reparar el daño ocasionado con motivo del derecho violentado, siendo justamente aquí donde entra de lleno la Criminología, pues a través de ella se determina que aspectos hay que implementar o modificar con el fin de que dicho sistema de control tenga un funcionamiento de calidad mediante el cual se puedan alcanzar los objetivos para el que fue creado.

El sistema de control formal sin duda juega un papel crucial para la supervivencia y desarrollo en una sociedad, sin este verdaderamente estaríamos en presencia de un caos, mismo que nos impediría mantener un control de todas las conductas que nos pudieses generar un agravio individual o social.

Por el motivo antes explicado es importante que nuestro país genere todas las condiciones necesarias para poder garantizar a la ciudadanía una seguridad jurídica; en parte es lo que se pretende hacer con la implementación del sistema acusatorio. No obstante, el poder lograr esto trasciende a muchos aspectos, entre ellos a la elaboración de leyes claras, específicas a impactar en la prevención de las conductas desviadas y lo que es aún más importante de fácil aplicación e interpretación, pues esto del tema de la discrecionalidad en la impartición de justicia se presta a malas interpretaciones legales y que definitivamente esto facilita la violación de los

---

<sup>6</sup> El sistema de control formal no es otra cosa que el sistema creado por el Estado con la finalidad de ejercer un control en las conductas delictivas cometidas por las y los individuos de la sociedad. Este control formal está integrado por medio de su sistema de impartición de justicia (leyes y códigos), con el fin de prevenir la primo delincuencia o bien la reincidencia de las conductas tipificadas por el Estado como delitos.

derechos humanos. Es por ello que aquí radica la importancia de tener personal altamente capacitado en temas no sólo en derecho; sino también, sobre el delito que está resolviendo, pues en el Juzgar recae la responsabilidad de dictar una medida o pena que surta efectos disuasorios en el sentenciado o sentenciada.

El problema anterior, es precisamente el que asecha en la actualidad a los órganos de impartición de justicia en México y que representa sin temor a equivocarnos un factor importante en la reincidencia del interno o interna.

También hay algo que se debe destacar que es el sistema penitenciario, del que no abordaremos mucho, pero si es importante lo que se puede lograr con una correcta impartición de justicia, se puede desvirtuar con un mal sistema penitenciario.

#### **4. Factores preponderantes en la Reforma Constitucional**

Este apartado lo quisimos redactar para ilustrar algunos aspectos que se tuvieron que considerar para la abolición de un sistema penal obsoleto, lleno de incongruencias y violaciones de derechos humanos. A continuación, expondremos tres de los que a nuestro punto de vista tuvieron un peso importante en esta reforma.

##### a) La alta cifra de delincuencia en México

Todos los días, nos podemos dar cuenta por los medios de comunicación del problema en el que está envuelto la sociedad mexicana. Actualmente y por desgracia, una de las ciudades de nuestro país (Cd. Juárez) ocupa el segundo lugar a nivel mundial como la más peligrosa después de Caracas Venezuela,<sup>7</sup> y qué decir de algunos estados de la república como Sinaloa que se encuentra en la lista de los cinco estados con mayor índice de delincuencia organizada a nivel nacional.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> En Cd. Juárez, Chihuahua en 2009, se registraron 2,600 homicidios. Dato extraído del periódico “*El economista*” de fecha 22 de julio de 2010. Ver más remitirse a la siguiente página web <http://listas.economista.es/viajes/312-las-diez-ciudades-ms-peligrosas-del-mundo-2>.

<sup>8</sup> Datos extraídos del periódico “*La Jornada*”, de fecha 5 de enero de 2010.

Así pues, en años anteriores, parecía ser que la delincuencia elegía a sus víctimas cobrando en algunos casos la vida, integridad, patrimonio de alguna persona que hasta cierto punto eran consideradas como vulnerables a esto por encontrarse sumergidas de alguna u otra manera en el mismo ámbito delictivo o por poseer características idóneas que facilitan a las y los delincuentes la obtención de los beneficios deseados. Por ejemplo, si hablamos del delito de delincuencia organizada, nos podemos dar cuenta que hoy en día cobra muchas vidas de personas inocentes, que en muchas ocasiones tuvieron la mala suerte de estar en el lugar y hora precisa en el que sucedieron los llamados “ajustes de cuentas”.

De esta manera, si nos ponemos a reflexionar un poco sobre algunos crímenes cometidos en el territorio nacional, sin duda encontraremos un extenso número de sucesos ruidosos aún inexplicados que acontecen en nuestro país diariamente, como, por ejemplo: los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez que desde 1993 la cifra de estos delitos se ha visto acrecentada cada año.

Asimismo, en Sinaloa, así como en mucho otros estados de la república se han destacado una elevada cifra de homicidios en los últimos años, donde en muchos casos los cuerpos aparecen degollados o mutilados con mensajes subliminales pegados. Otro ejemplo y no menos grave son las ya famosas “fosas clandestinas” encontradas en los últimos meses en San Fernando, Tamaulipas de las cuales se han extraído hasta abril de este año 177 cadáveres de personas que han sido asesinadas a manos de la delincuencia organizada.<sup>9</sup>

De esta manera, la sociedad empieza a desarrollar una psicosis, donde no se hace otra cosa más que pensar y preguntarse: ¿Podré regresar hoy a casa?, ¿me asaltarán al salir del banco?; en fin, hay muchísimos ejemplos de conductas delictivas en las que especialmente se tiene miedo ser víctima.

---

<sup>9</sup> <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/22/los-cadaveres-ubicados-en-fosas-clandestinas-de-tamaulipas-aumentan-a-177>.

Es evidente que las necesidades que se está reclamando en la actualidad respecto a seguridad son diferentes a las necesidades que había en décadas atrás; por tanto, se necesita subsanar las deficiencias que nuestra sociedad está demandando a gritos con relación a la inseguridad que día a día se sale de las manos de nuestro gobierno, es aquí donde encaja preguntarnos ¿qué está pasando con las garantías consagradas en nuestra Carta Magna respecto al goce de los derechos de los mexicanos como lo es la seguridad? Pero además ¿qué se está haciendo para erradicar este problema?

b). La deficiencia y corrupción en el sistema de control formal mexicano

Sin duda el sistema de control formal constituye un papel preponderante en la prevención de la delincuencia. Desde años atrás vemos que los delincuentes a través de sus conductas delictivas van ganando poder y disminuyendo el control de las instituciones encargadas de intervenir en dichos sucesos, dejando de manifiesto la respuesta desfavorable por los órganos, a tal grado que contrario a lograr una prevención del problema, pareciera que a las personas se les posibilitan los medios para que puedan llevar a cabo las conductas delictivas. Lo anterior se puede comprobar con la cantidad de personas reincidentes que se encuentran cumpliendo penas privativas de la libertad en los Centros Penitenciarios de nuestro país, pues pareciera que el internamiento de los/las delincuentes no constituyó un proceso de reinserción social benéfico.

En el mismo sentido se observó en el apartado anterior, las cifras elevadas de delitos cometidos en nuestro país, desde el punto de vista criminológico esto se podría deber a varios factores, siendo uno de ellos la poca respuesta de un sistema penal obsoleto y deficiente. Gracias a este sistema, el o la delincuente sabe que es muy poco el riesgo que corre de ser castigado por las autoridades comparando esto con el gran beneficio que puede adquirir si lleva a cabo el delito y no es atrapado.

Lo anterior es explicado mediante la “*teoría del delito como elección racional*”, formulada por James Q. Wilson y Richard J. Herrnstein, en su difundida obra *Crime and Human Nature (Delito y naturaleza humana)* (Wilson y Herrnstein, 1985) y también por Donald V. Clarke y Derek B Cornish en 1985. “*Esta teoría considera que la clave explicativa de la conducta delictiva reside en que ciertos sujetos poseen una mentalidad criminal que radica en que consideran que pueden beneficiarse de situaciones ilegales, aunque asuman un cierto riesgo de ser detenidos*”.<sup>10</sup>

Ahora bien, todo lo anterior nos obliga a preocuparnos y preguntarnos ¿Qué está pasando con las instituciones de control formal? ¿Qué tiene que suceder, para poder erradicar la ya visualizada violación de los derechos de la ciudadanía?

Otro tema muy polémico ha sido la llamada “*corrupción en el servicio público*”, sin duda constantemente nos damos cuentas de casos diversos en donde en los procesos penales hay “*mano negra*”; es decir, no siempre estos procesos se resuelven de manera imparcial, esto se pudiese deber a dos criterios diferentes: el primero es el referente a la forma de resolver de manera parcial un proceso a cambio de una remuneración económica, (muy usual) y el segundo: se refiere a resolver de manera parcial un proceso como consecuencia de una amenaza. Sin embargo, no importa el factor o el elemento que propicio la corrupción; sino la consecuencia que trae consigo dicha acción.

Lo anterior obedece a otro problema al que nos hemos tenido que enfrentar constantemente, pues lejos de que la impartición de justicia represente “justicia”, en ocasiones llega a constituir un acto de corrupción donde se pone de manifiesto la imparcialidad en los actos procesales.

---

<sup>10</sup> Garrido, *et. al, op. cit.*, p.187.

En este mismo sentido la alianza mundial contra la corrupción “Transparencia Internacional”, publicó en 2001, los resultados de un estudio llevado a cabo a nivel mundial (90 países). En este estudio a través de encuestas se le preguntó a la sociedad si consideraban que en su país había corrupción en las y los funcionarios públicos.<sup>11</sup> Lo anterior, arrojó hacia nuestro país un resultado motivo de reflexión, México tuvo como nota 3.3 donde la escala refiere que entre más te acerques a 10 menos corrupción percibe la ciudadanía.

Lo anterior demuestra la percepción que tienen los mexicanos y las mexicanas sobre la forma en que llevan a cabo el ejercicio de sus funciones las y los servidores públicos en México, no siendo el resultado muy alentador. Esto evidentemente refleja el tema en el que hay que trabajar.

c). El rezago en los procesos judiciales

El rezago en los procesos es otro de los problemas que resaltaban en el sistema de impartición de justicia mixto, ya que los procedimientos penales cada vez eran menos prácticos y más tardados, pero además no se contaba con el suficiente personal con el que sea factible cumplir con el principio de “inmediatez”.

Ahora bien, ¿qué tipo de consecuencias traía consigo esa demora en los procesos penales, cuya etapa del juicio pareciera que nunca llegaría? Si nos detenemos un poco en esta cuestión vemos que precisamente se presentaba un menoscabo en los derechos de las partes dentro del proceso, (presunto victimario y víctima).

Con relación al presunto culpable de la conducta delictiva quien resultaba ser en la etapa de juicio inocente, todo el tiempo que duró el proceso penal fue etiquetado y tratado como culpable e incluso desde antes de su captura, por si fuera poco, esto se

---

<sup>11</sup> Garrido, *et. al.*, *op. cit.*, p. 698.

agravaba cuando estas personas eran acusadas por delitos graves (sin alcanzar fianza para recuperar su libertad) pues tenían que permanecer encerradas hasta que no llega la etapa del juicio mediante la cual se les condenara inocentes.<sup>12</sup>

En este mismo tenor el etiquetar como “delincuente” criminológicamente tiene un gran impacto en la persona que a simple vista no es apreciado, esto es explicado por la “*teoría del etiquetado o de la reacción social*” en la cual sus principales exponentes se encuentran Erving Goffman, Edwin Lemerty y Howard S. Becker.<sup>13</sup>

Asimismo, la víctima del delito tenía consecuencias del rezago penal, ya que en ocasiones este mal servicio, lejos de ofrecer una pronta impartición de justicia, sus efectos tardíos llegaban a ocasionar en la parte acusadora un impacto desalentador. Así pues, la víctima llegaba a no querer denunciar por considerar el trámite tardado y poco satisfactorio, generando lo anterior otro problema no menos importante: la cifra negra de la delincuencia.<sup>14</sup>

Otra dificultad grave que se suscitaba con el rezago de procesos es el relacionado a la aplicación de “justicia” por la propia mano de la víctima, esto ha llegado a constituir una realidad que la podemos vivir a diario con los ya nombrados ajustes de cuentas, provocando más delincuencia en nuestro entorno social.

Como se puede apreciar el rezago en los procesos judiciales era una complicación que verdaderamente impacta en la sociedad, pues ésta se encuentra ya desalentada ante lo mucho que queda por hacer para poder lograr una impartición de justicia pronta y de calidad.

---

<sup>12</sup> En ocasiones esta etapa de juicio no llega hasta después de varios años.

<sup>13</sup> Si se quiere profundizar en el tema, favor de remitirse a la siguiente bibliografía: Matza, D. “*El proceso de desviación*”, Taurus, Madrid. 1981.

<sup>14</sup> La cifra negra de la delincuencia se conforma por la totalidad de los delitos que no han sido denunciados.

## 5. Experiencias nacionales sobre la implementación del nuevo Sistema de Impartición de Justicia Mexicano

Sin duda el tema de la implementación de juicios orales en nuestro país ha sido uno de los temas más disputados en materia de derecho obviamente por la tarea y reto que ha implicado el poder incorporar un sistema totalmente nuevo, esto conllevó a romper varios obstáculos culturales.

Los estados de Chihuahua, Nuevo León y Estado de México, son entidades pioneras en la implementación de este nuevo sistema.<sup>15</sup> No obstante, estos estados en sus sistemas tienen características propias, pero que algunas contravienen lo estipulado en el artículo 20 Constitucional, ya que están vigentes desde antes de la publicación de la reforma de nuestra Carta Magna.<sup>16</sup>

Es importante señalar que los estados, han tenido que trabajar mucho en el derecho comparado; de esta manera se han preocupado por aprender de una nueva cultura jurista que en el mundo anglosajón y en ciertos países europeos ha tenido un fruto alentador.

Por su parte, personal encargado de impartición de justicia en México ya están implementando el sistema penal acusatorio, consideran que su entidad federativa ha dado un paso fuerte y estratégico para erradicar la impunidad. En este mismo sentido el Lic. Francisco Manuel Sáenz Moreno,<sup>17</sup> expresó lo siguiente: *si bien es cierto, la implementación del sistema acusatorio en su estado ha traído ventajas significativas, también es cierto, que aún hay muchas deficiencias en la práctica, pero éstas poco a poco serán resarcidas.*<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> Por su parte Nuevo León en el 2004, se convirtió en el primer estado de nuestro país que presidió una audiencia de juicio oral penal, obteniendo mejores resultados que los esperados.

<sup>16</sup> Armienta, Hernández. “*El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México*”. Porrúa, 2009, p. 63.

<sup>17</sup> Juez Oral del estado de Nuevo León.

<sup>18</sup> Extraído de la siguiente página web. [http://www.juiciooral.com.mx/Entrevista\\_juez\\_FMSM.htm](http://www.juiciooral.com.mx/Entrevista_juez_FMSM.htm).

Es evidente que todo cambio requiere tiempo y más aún si éste tiene un impacto social como lo ha tenido la transición de un sistema mixto (inquisitivo) a un sistema acusatorio en nuestro país, siendo normal que tras un cambio vengan otros más, pues la base del éxito es ir cubriendo las deficiencias que en teoría no se ven, pero que en práctica resaltan.

Por lo que respecta a Chihuahua y Zacatecas conforme a la práctica de los juicios orales se ha visto la necesidad de realizar unas modificaciones en su sistema de impartición de justicia, pues han encontrado algunas deficiencias las cuales obstruyen el camino para alcanzar el objetivo de la reforma constitucional que data de 2008.

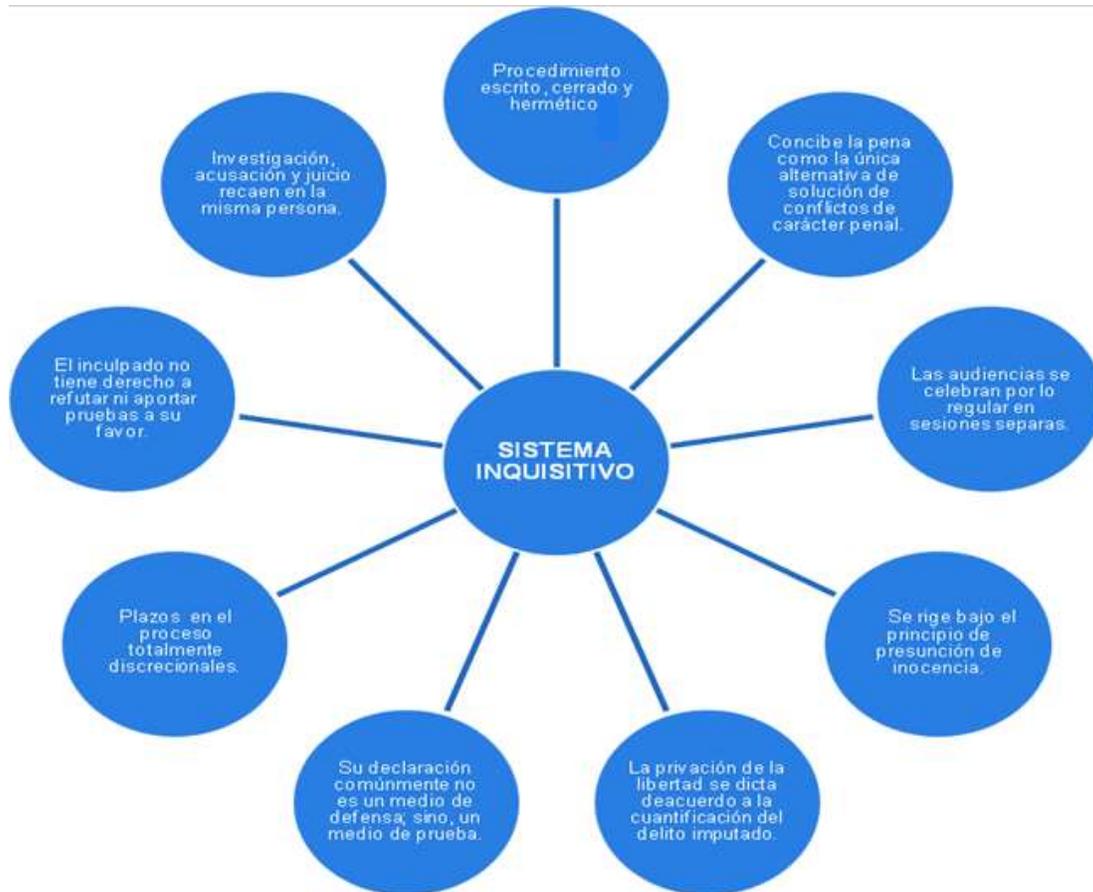
Entre las deficiencias que han tenido que enfrentar e ir superando con el paso del tiempo Chihuahua y Zacatecas son, por una parte, las inadecuadas condiciones infraestructurales para llevar a cabo los procesos (salas de juicios orales).

## **6. Beneficios y retos del nuevo Sistema Penal Acusatorio en México**

Del análisis de lo que conlleva la implementación del sistema acusatorio se desprende que si dicho sistema se ejecuta buscando los fines para los que fue creado podría generar en México ventajas muy significativas en tema de impartición de justicia y de derechos humanos, hacemos hincapié en lo anterior pues no hay que olvidar que desde el punto de vista criminológico una buena ley no es igual a justicia.

Para realizar el análisis de los beneficios que trae implícitos la adaptación del sistema acusatorio oral lo haremos tomando en cuenta las características de ambos sistemas. (Ver diagrama 1).

**Diagrama 1.** Representa algunas características del sistema inquisitivo.



**Fuente:** Elaboración Lizbeth García Montoya a través de lecturas de Torres y colaboradores (2006):6-10 y Miguel Carbonell Sánchez, y Enrique Ochoa Reza: 63.

a) Procedimiento escrito, cerrado y hermético

Con relación al cambio del procedimiento escrito por el oral que traería la implementación del nuevo sistema de justicia, surge la primera manifestación de desacuerdo por parte de algunos estudiosos del derecho, pues argumentan que si los procesos no son del todo escritos, podrían olvidarse u omitirse en las audiencias orales aspectos de suma importancia que podrían ayudar al juez (a) a una buena impartición de justicia. En este tenor puede que haya un poco de razón, sin embargo,

el que la audiencia sea oral no significa que no se asiente por escrito las actuaciones ya que la oralidad del juicio no riñe con las constancias de esas actuaciones orales que pueden quedar por escrito. Además, experiencias compartidas por otros estados de la República con relación a esta situación reflejan los valiosos beneficios que trae a las y los juzgadores está transición.

Asimismo, con la agilización de los procesos la ciudadanía sale beneficiada también, pues poco a poco se podrá recobrar la confianza en la actuación judicial, evitando la corrupción en todo proceso y erradicando los actos impunes que aparecen en una lista que podría apreciarse como infinita.

Cabe señalar que se ha comprobado por diversos estudios criminológicos que lográndose una rapidez en los procesos penales se obtienen mejores resultados en la prevención, pues como dice una hipótesis tradicional dentro de la criminología clásica, formulada por Beccaría: *“cualquier castigo para ser eficaz y tener impacto sobre la criminalidad ha de ser administrado muy poco después de que se haya producido el delito. Las consecuencias de una conducta han de seguir en el tiempo a la misma, ya que de otro modo se perderían sus posibles efectos sobre esa conducta”*.<sup>19</sup>

Por otro lado, el recobrar la confianza en la actuación judicial se acrecentarán las denuncias y no hay que desconocer que éstas constituyen también una buena herramienta para la prevención del fenómeno delincencial.

Otro beneficio que se puede observar es el relacionado a la presencia específicamente del personal de servicio público en el que recae el veredicto dentro de un proceso, esto por una parte sustituiría la presencia de las y los secretarios u oficiales escribientes en el desahogo de las diligencias por la presencia obligatoria de quién o quiénes van a juzgar.

---

<sup>19</sup> Garrido, *et. al, op. cit.*, p.919.

La oralidad en los juicios es uno de los beneficios más sustanciales que trae emparejado el nuevo sistema de justicia, pues por una parte el contacto con el acusado permite darse cuenta de cosas que no aparecen en los documentos y que podrían ser trascendentes para dictar una sentencia. Lo anterior, en el campo de la criminología es fundamental. El criminólogo al realizar investigaciones sobre ciertas conductas de los delincuentes no lo haría de una mejor manera que no sean mediante entrevistas, pues lo mismo pasa en los procesos penales, sin duda es necesario que haya es trato directo del juez(a) y acusado (a) y no como comúnmente se hace: acusado (a) con terceros. Asimismo, no hay que desconocer que uno de los derechos elementales de todo acusado (a) es conocer quién es la persona que te está acusando, pero también quien es la persona que te está juzgando.

b) La investigación, acusación y juicio recaen en la misma persona

En nuestro país antes de la reforma de 2008 tenía un sistema “mixto”, pero como ya se dijo inclinado al corte inquisitivo. En este sentido en México la investigación y acusación recaen en una persona (Ministerio Público) y el juicio en otra persona “juez o jueza”; sin embargo, con la implementación de un sistema totalmente acusatorio, la competencia de investigar acusar y enjuiciar recae en personas totalmente independientes.

Cabe precisar que simplemente la competencia de la impartición de justicia no recae en una sola persona; sino en varias pues se prevé la existencia de un juez o jueza de garantía,<sup>20</sup> y otro juez (a) o jurados que emitan el juicio. Lo anterior, indudablemente ayudaría a disminuir la corrupción y de esta manera se puede hablar de la existencia de un sistema más equitativo y menos violatorio de los derechos de las y los mexicanos.

---

<sup>20</sup> Esta figura en el sistema acusatorio funge como Juez que verifica las pruebas presentadas por la parte acusadora y en base a ellas decide si se abre o no proceso penal.

c) Impedimento del inculpado a presentar y refutar pruebas a su favor

En el anterior sistema penal mexicano el acusado se encontraba muy limitado para aportar pruebas para su defensa, sobre todo en la etapa de investigación, por tal motivo la culpabilidad o inocencia de éste dependía de la autenticidad de las pruebas que aporte la víctima y no del análisis de las pruebas que aporten ambas partes como sucede en el sistema acusatorio.

d) Declaración del inculpado como medio de prueba y no de defensa

Por otro lado, y no menos importante es el peso o importancia en el proceso judicial que se le da a la declaración ministerial del acusado o acusada presentada claro ésta por el o la Agente del Ministerio Público encargado del caso, por lo que es imprescindible señalar lo siguiente: en un país como México en donde la corrupción y la inquisición (torturas) aún se hacen presentes en perjuicio de los mexicanos no es posible que se le diera más revancha a una declaración rendida ante la parte acusadora que una declaración rendida ante la parte juzgadora, pues sabemos que la prueba tasada es prueba contundente en un proceso penal<sup>21</sup> tal y como lo expresa Miguel Carbonell y Enrique Ochoa:<sup>22</sup> Antes de la reforma se estableció que “*El legislador ha establecido que las pruebas presentadas por el Ministerio Público en el expediente, siempre que se ajusten a los parámetros que establece la ley, tendrán valor probatorio pleno*”.

e) La presunción de inocencia

Con la reforma constitucional multicitada en este artículo vendríamos a cambiar el sistema en el cual la parte acusadora por el hecho de ser señalada por otra persona como culpable es tratada en todo el proceso como tal. Con la implementación

---

<sup>21</sup> Término que se le da en la literatura penal a la declaración rendida ante el Ministerio Público y aportada por éste como prueba al órgano juzgador.

<sup>22</sup> Miguel Carbonell y Enrique Ochoa. “*Elementos del proceso penal que México necesita*”, p. 59.  
[http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/Numero1\(4aepoca\)/01CarbonellSP.pdf](http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/Numero1(4aepoca)/01CarbonellSP.pdf).

del sistema acusatorio el indiciado tiene los mismos derechos que la víctima y recibirá un trato digno en igualdad de condiciones que su acusador.

Si vemos esto desde el punto de vista de los derechos humanos podemos decir que, en muchas ocasiones el etiquetamiento de la sociedad del indiciado como delincuente y el trato inhumano recibido por las y los servidores públicos coadyuvantes en la impartición de justicia, lejos de dar una buena respuesta a la sociedad la están perjudicando pues en muchos casos, sobre todo cuando los acusados resultan ser inocentes generan el proceso penal amargas experiencias que emocionalmente podrían traer consecuencias personales.

f) La pena como única alternativa de solución de conflictos de carácter penal

El sistema penal inquisitivo reconoce a la pena como la única alternativa de solución de conflictos de tipo penal. No obstante estudios criminológicos han demostrado que la pena al igual que la pena de privativa de la libertad en ocasiones no es del todo benéfica para readaptar al sentenciado.

Como ya se veía en el primer apartado de este artículo uno de los fines de la criminología es buscar a través de estudios científicos cuáles son las medidas adecuadas para prevenir una reincidencia, pero también por medio del sistema vicario prevenir las conductas delictivas en otras personas que están en riesgo de ser primo delincuentes.

En este tenor, muchos legisladores (as) piensan que entre más severa la pena trae mejores resultados en la persona sentenciada, siendo esto un grave error, pues se ha comprobado que no es la severidad de la pena la que condiciona la readaptación del delincuente; pues de ser así, ninguno de las y los delincuentes que hayan cometido delitos graves en México fueran reincidentes.

En este sentido, quisiéramos puntualizar dos cosas:

La primera, radica en lo siguiente: en México el sistema carcelario o penitenciario no está adecuado para readaptar a los sujetos sentenciados. Primeramente, la infraestructura y las condiciones precarias en las que se encuentran los internos dentro podrían generar un deterioro psicológico en éstos. Segunda situación siendo ésta la que particularmente preocupa más, radica en no contar con el personal suficiente ni altamente capacitado para poder llevar a cabo las actividades específicas de readaptación, eso sin meternos a fondo a otras condiciones precarias que hay en otras áreas de los centros penitenciarios y que constituyen sin duda un deterioro en la readaptación social.

La segunda va en el mismo sentido que la anterior, pues la pena privativa de la libertad no soluciona el problema delincencial en todos los casos; es decir, para la criminología, la sanción, medida o pena impuesta tiene que tener un efecto disuasorio y para ello éstas deben ser aplicadas tomando en cuenta dos aspectos importantes: primero el delito (tipo y forma en que se cometió), segundo el delincuente (personalidad del mismo y posibles problemas o factores que hayan sido los desencadenantes de dicha conducta), una vez analizado estos dos elementos, entonces elegir qué tipo de medida generará mejores efectos readaptativos en la o el interno.<sup>23</sup>

A continuación, se presenta lo que para algunos autores representan los efectos destacados que pueden traer una pena privativa de la libertad.<sup>24</sup>

- Un aumento del grado de dependencia de los sujetos encarcelados, debido al amplio control conductual a que se ven sometidos dentro de las prisiones.
- Una devaluación de la propia imagen y una disminución de la autoestima, concebidas como la valoración que el individuo realiza y mantiene respecto de sí mismo.

---

<sup>23</sup> Hacer esto, resulta complicado a la hora de impartir justicia, pues la discrecionalidad del Juez (a) no es tan amplia. Por tanto, debe apegarse a lo estipulado el Código Penal Vigente.

<sup>24</sup> Garrido, *et. al, op. cit.*, p. 942.

- Por último, algunos autores señalan que en el proceso de prisionización también se producirá un aumento en el nivel de ansiedad de los encarcelados.

Por todo lo anterior ha resultado benéfico con esta reforma constitucional el poder contar con otras medidas alternativas como solución de controversias y de esta manera no necesariamente los conflictos se van a solucionar a través de un proceso penal.

Otro punto que podría entrar en este apartado sería el referente a la mediación o conciliación, desde el punto de vista criminológico, esto podría ser un arma de doble filo, veamos por qué:

Si bien es cierto, la obligación de proveer métodos alternativos de resolución de controversias viene de la reforma federal hecha en nuestra Constitución, la conciliación como método alternativo, no es muy conveniente en ciertos casos, sobre todo cuando se trata de delitos en los que los efectos de los convenios conciliatorios ponen en riesgo la integridad física y emocional de las personas.

Con el fin de hacer énfasis a lo anterior y tomando en cuenta la realidad en la práctica, ponemos el ejemplo del delito de violencia familiar, pues una vez que las partes firman los famosos convenios conciliatorios, las mujeres terminan regresando a casa con su agresor donde al poco tiempo un porcentaje de ellas regresan al Ministerio Público a exponer la misma situación. En otros casos las víctimas no regresan al Ministerio Público, pero sí al hospital como producto de lesiones provocadas por el reiterado victimario.

Con lo anterior, no pretendemos decir que estamos en contra de métodos alternativos de solución de los conflictos penales, pues esto ayuda mucho a evitar el rezago o acumulamiento de trabajo; tanto al Ministerio Público, como al juez(a), pero si sostenemos que sería necesario saber identificar en qué clases de delitos (según el tipo y la gravedad de estos) los medios alternativos de resolución podrían traer beneficio o perjuicios a la víctima.

g) La privación de la libertad se dicta de acuerdo con la cuantía del delito imputado

En México la privación de la libertad de un acusado se hace tomando en cuenta el tipo del delito por el que se le acusa: grave o no; es decir, si el delito por el que se le acusa es grave, no alcanza fianza; por tanto, va a prisión preventiva y en caso contrario el acusado o acusada debe ser puesto en libertad y no precisamente por haber valorado la inexistencia de elementos suficientes que integren su culpabilidad o participación en la conducta delictiva por el cual es señalado.

Con el sistema acusatorio no se priva de libertad (salvo casos especiales); sino que se prevén otras medidas cautelares distintas a ellas. De esta manera se garantiza el derecho y goce de su libertad.

## **Conclusiones**

Sin duda en el sentido criminológico la reforma constitucional de junio de 2008, a casi 14 años de su implementación ha representado a lo largo de estos años un reto grande para México; tanto en la ejecución del nuevo sistema, como en la aceptación social de éste, ya que por diversos textos y medios de comunicación nos damos cuenta de que esta reforma deja mucho que desear, sobre todo para la mayoría de las y los servidores públicos que ejercen sus funciones desde el poder judicial.

El sistema acusatorio como modelo de impartición de justicia en nuestro país, es un palpable ejemplo de un modelo que obstaculiza la corrupción en los órganos coadyuvantes a la impartición de justicia, eso es por un lado y; por otro, le ofrece al acusado gozar derechos que con el sistema mixto le eran negados y; que decir de la reivindicación y disminución de carga de trabajo en las y los funcionarios públicos, del ahorro del tiempo y veracidad en las sentencias que se lograría con los juicios orales.

Así pues, debemos concientizarnos que con el simple hecho de que se le permita al acusado aportar y refutar a su beneficio las pruebas presentadas por la

contra parte, debe ser un elemento de peso para considerar esta reforma como benéfica para la sociedad, pues una de las cosas que favorecen la sentencia condenatoria a personas inocentes es precisamente este sistema mixto que rige a casi todo el territorio mexicano.

Esta reforma constitucional cubre muchos elementos que desde la criminología se veían como áreas de oportunidad en las que era urgente trabajar; sin embargo, quedan otras como ya se mencionó a lo largo de este texto en las que se deben reflexionar.

Por último, no hay que olvidar que no hay justicia totalmente perfecta o intachable: por doquier hay personas que delinquen y quienes no lo hacen, funcionarios y funcionarias buenos y corruptos, abogados y abogadas buenos y deficientes, leyes claras y leyes irregulares, pero lo tajante es la imperante e inocultable necesidad que había a un cambio en nuestro sistema penal mexicano y esto es sinónimo del camino largo que queda por recorrer.

### **Bibliografía**

Armienta, Gonzalo. (2009). *El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México*. México Porrúa, 2009.

Carbonell Sánchez Miguel, y Ochoa Reza Enrique. (s/f). *Elementos en el Proceso Penal que México Necesita*. 55-70.

[http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/Numero1\(4aepoca\)/01CarbonellSP.pdf](http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/Numero1(4aepoca)/01CarbonellSP.pdf).

Consultado el 19 de abril de 2021.

Garrido Vicente, Stangeland Pet y Redondo Santiago. España. *Principios de la Criminología*, Tirant Lo Blanch, 3ra edición, 2006.

Sergio Gabriel torres, Cristian Edgardo Barratta y Carlos Daza Gómez. *Principios Generales del Juicio Oral Penal*. España, Dit. Flores editores y distribuidor, S.A de C.V. 2006.

## **Referencias electrónicas**

<http://mexico.cnn.com/nacional/2011/04/22/los-cadaveres-ubicados-en-fosas-clandestinas-de-tamaulipas-aumentan-a-177>.

Consultado el 10 de julio de 2021.

[http://www.juiciooral.com.mx/Entrevista\\_juez\\_FMSM.htm](http://www.juiciooral.com.mx/Entrevista_juez_FMSM.htm).

Consultado el 15 de julio de 2021.

## **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

## **Proyecto piloto del impacto de la narcocultura en las mujeres de Culiacán**

Carlos Alberto LLANEZ-MARRUJO\*

Carlos Armando OLIVAS-BEJARANO\*\*

*Sumario:* I. Introducción. II. Planteamiento de la investigación problema. III. Marco teórico IV. Investigación empírica. V. Resultados. VI. Conclusiones y discusión. VII. Propuesta. VIII. Fuentes consultadas.

*Resumen:* La presente investigación, muestra de una manera respetuosa, el impacto que tiene la narcocultura en las mujeres del municipio de Culiacán, esto, en primer término, por medio de un estudio documental, así como por el desarrollo de encuestas y tablas de resultados, aplicadas a sujetos muestra, minuciosamente seleccionados para el estudio, así, mediante los resultados, constatando la hipótesis planteada.

*Palabras claves:* Narcotráfico, violencia, pseudocultura.

*Abstract:* This research shows in a respectful way, the impact that narcoculture has on women in the municipality of Culiacan, this, in the first place, through a documentary study, as well as by the development of surveys and tables of results, applied sample subjects, carefully selected for the study, thus, through the results, confirming the hypothesis raised.

*Key words:* Drug trafficking, Violence, pseudoculture.

---

\* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), miembro actual de la Octava Generación de la Maestría en Ciencias del Derecho por la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán UAS.

\*\* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS), miembro actual de la Octava Generación de la Maestría en Ciencias del Derecho por la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán UAS.

## **I. Introducción**

A lo largo de los últimos años, se ha hecho notorio, un aumento en la propagación de las ideas relacionadas con el narcotráfico, de aquí ha nacido un movimiento pseudocultural que denominamos “narcocultura”; es de observarse, que dentro de las características de este movimiento, una de ellas, y posiblemente la más dañina, es la idealización de la figura de la mujer como un agente al servicio de esta manifestación, dejando a la misma en un estado de vulnerabilidad a con el resto de la sociedad.

La presente investigación busca constatar el impacto de la narcocultura a las mujeres en la ciudad de Culiacán, entendiendo que durante muchos años ha existido una estigmatización a las mismas, por las consecuencias que ha generado este movimiento pseudocultural.

Se entiende que una de las formas en la cual estas manifestaciones impactan de manera directa a las féminas, es por medio de la adecuación del conductismo femenino, formalizando la adopción de diversas características vinculadas con el estilo de vida delincencial, el cual prioriza diversos aspectos, entre los cuales podemos encontrar una influencia en la manera de vestir, pensar, actuar, buscar metas de vida, relacionarse, así como muchas veces abandonar las aspiraciones personales de cada una de las anteriormente mencionadas.

La normalización del conductismo ilícito es una muestra solamente de la principal estandarización de este errado modo de vida, iniciando desde una participación de amistad o allegamiento al núcleo de este medio, hasta llegar a estar involucradas de manera completa, en la participación de actividades totalmente vinculadas a esta degeneración al marco de la legalidad.

En este constructo, demostraremos que, de manera efectiva, que el género femenino se ve directamente impactada de manera negativa por las consecuencias que

genera su introducción a este tipo de contexto, y por lo cual, es de vital importancia aportar soluciones propositivas que manifiesten un apoyo hacia las mujeres, y una constante desvirtuación a este movimiento pseudocultural.

## **II. Planteamiento de la investigación problema**

### 2.1. Planteamiento del problema.

Durante muchos años, la sociedad mexicana ha sido estigmatizada por los adeptos del narcotráfico, es particularmente el caso del género femenino uno de los que más gravedad define al tocar este tema tan sensible, puesto que ante la existencia de un sistema patriarcal donde visiblemente el hombre tiene el control en las relaciones de pareja y ejerce violencia en contra de la mujer, hacen ver una más que eminente influencia remanente cuando se adecuan las conductas psicosociales que toman los agentes participantes de la narcocultura.

La adecuación del conductismo femenino al adoptar las características propias de este estilo de vida con relación delincinencial ha ocasionado un impacto social en el citado género sobre diversos aspectos, el principal, la violencia ejercida hacia estas mujeres, así como la influencia en la manera de actuar, vestir, hasta de como relacionarse con los individuos que rodean a las mismas, a realizar actividades criminales, someter a su cuerpo a múltiples cirugías, poner en peligro su integridad, abandonar sus aspiraciones personales, dejar de contribuir positivamente en nuestra sociedad y en el peor de los casos la muerte; de esto se considera que se denigran los derechos de estas féminas y a su vez se propaga una idea cultural errada en las generaciones venideras que se forjan de este tipo de conductas.

Como punto focal de la problemática podemos determinar también que el factor de control económico que ejercen las parejas del género masculino sobre las del género femenino en este contexto es determinante para el agravio a las libertades de las mencionadas, siendo consideradas en la mayoría de los casos un objeto o trofeo

entre los narcotraficantes; es por ello el sentido de agravio que se percibe generalmente en la perpetuidad de esta degeneración cultural.

Es clara la existencia de una sociedad femenina infestada por las manifestaciones focales de una narcocultura arraigada en muchos de los extractos de las comunidades recientes, mismo grupo de la sociedad que ignora las graves consecuencias que ha generado esta constante expansión en la ciudad Culiacán, como lo es el incremento de los feminicidios relacionados con esta actividad, por lo cual nace de aquí la necesidad de generar en el núcleo de nuestro entorno políticas y acciones de concientización que den empoderamiento a las féminas, así como colocarlas en el estado de relevancia al que por naturaleza deben pertenecer y de esta forma evitar la consecución de un destino fatal para este extracto de la sociedad de Culiacán.

## 2.2. Importancia y justificación de la investigación.

La influencia de la narcocultura a lo largo de los últimos 20 años ha reflejado una falsa alusión de riqueza, poder, seguridad y comodidad, que en la actualidad afecta profundamente a la sociedad mexicana, al convertirse en el camino más sencillo para conseguir un nivel de vida placentero, ignorando por un lado la gravedad y el peligro que esto ocasiona en nuestro país.

Particularmente, en el caso del sector femenino, consideramos que las mujeres se ven afectadas por esta situación, por un lado, al relacionarse sentimentalmente con miembros del narcotráfico, con el fin de ostentar un nivel de vida exorbitante, despreocupado, soportando en la mayoría de los casos, ser violentadas de forma progresiva, hasta incluso ser asesinadas. También se ven afectadas indirectamente, al divulgar sobre las féminas una equivocada realidad, ostentado una vida de excentricidades y lujos, generando en muchos casos, un deseo de pertenecer a dicho

círculo social, abandonando sus sueños y convicciones, solo buscando aspirar a ser una de ellas, modificando por consecuencia sus conductas sociales en detrimento de su propio empoderamiento social.

Por lo cual, es primordial realizar una investigación a fondo sobre las causas que orillan a este sector de la sociedad a aspirar a seguir los pasos de esta aberrante influencia cultural (factores económicos, intelectuales, sociales), consecuentemente, exponer las consecuencias que la narco cultura genera en la evolución de nuestro país, y por último concientizar tanto a la sociedad, como a los medios de comunicación y de creación de contenidos, de no fomentar la aceptación social de estos delincuentes, en vías de generar un cambio trascendental en nuestro país.

### 2.3. Objetivos

#### General:

- Demostrar el impacto de la narcocultura en las mujeres del municipio de Culiacán.
- Específicos:
- Describir el origen de la narcocultura.
- Exponer los antecedentes históricos de la narcocultura en nuestro país.
- Mostrar la evolución de la narcocultura en la ciudad de Culiacán.
- Puntualizar el concepto y las características de la narcocultura
- Discutir la concepción de la narcocultura como cultura o pseudocultura.
- Identificar el rol que desempeña la mujer en la narcocultura.
- Describir la influencia de la narcocultura en el género femenino en el municipio de Culiacán.
- Ilustrar sobre la apología en la narcocultura por parte de medios de comunicación.
- Criticar la difusión en redes sociales de la narcocultura como una forma de vida.

### **III. Marco teórico**

A lo largo de los últimos años, la ciudad de Culiacán, ha sido el epicentro de múltiples manifestaciones sociales que han llamado la atención del mundo entero, por desgracia, la mayor parte de estas situaciones han sido protagonizadas por los agentes del narcotráfico regional de esta parte del estado de Sinaloa; de esto se han desprendido una serie de problemáticas, las cuales van desde el desarrollo de actividades ilícitas como cotidianeidad en el sector mencionado, hasta una apropiación pseudocultural directa a los adeptos de este modo de vida.

Al respecto, Luciano Gallino nos comenta que:

La narcocultura se construye, en un inicio, en el municipio de Badiraguato, en la sierra de Sinaloa, y es justo ahí donde ha logrado cohesionar una identidad muy particular; su génesis se remonta a la década de 1940, pero es hasta entrada la de los setenta cuando se puede considerar como una institución imaginaria consolidada; es una manifestación eminentemente rural, que a pesar de que muta de manera constante, conserva sus raíces campiranas y es una visión del mundo que contiene todos los componentes simbólicos que definen a una cultura: valores, sistema de creencias, normas, definiciones, usos y costumbres, y demás formas tangibles e intangibles de significación.<sup>1</sup>

De esto, partimos al contexto histórico tocado por Berger y Luckmann, quienes afirman que:

A partir de la década de 1970, este fenómeno empieza a legitimarse cuando traspasa los horizontes de la ruralidad y se posiciona en la significatividad de los actores urbanos. Así, el abanico social fue incluyendo no sólo a sus promotores, los narcos, sino, a su vez, a una considerable cantidad de clases populares que se identificaban en cuanto a sus anhelos, prácticas, gustos y valores, y a quienes veían como los "mesías carismáticos" que permitirían salir del extremo olvido por parte de las autoridades locales. Este imaginario tuvo tal aceptación, que para finales de los setenta se podía afirmar que en la ciudad de Culiacán no *había*, una anti-identidad, una anti-definición de un grupo estigmatizado, de "mañosos o narquillos siérrenos", con una

---

<sup>1</sup> Gallino, Luciano, *Diccionario de sociología*, Siglo XXI Editores, 2a. ed., México, 2001.

deficiente socialización y casi nula representatividad fuera de él. Este sector fue capaz de lograr una *reconstrucción social de la realidad* en las principales ciudades y en el campo sinaloense.<sup>2</sup>

Es por lo mismo que tenemos la necesidad de tocar el tema donde poco a poco el contraste entre sociedad y narcotráfico en Sinaloa se va haciendo un poco más difuso, ya que como mencionan los autores que anteceden, la percepción social de la época fue cambiando poco a poco de parecer, y de esta manera, pasaron de ser delincuentes, a ser héroes anónimos o conocidos que formaban parte del contexto sociocultural del estado.

Con relación a las características principales de este movimiento cultural, Jorge Sánchez encuentra que:

La *narcocultura* sinaloense, al igual que la gestada en otras regiones —con sus variantes—, tiene un universo simbólico particular, un sistema de valores a partir de la premisa del *honor*, muy al estilo de las culturas y mafias mediterráneas: valentía, lealtad familiar y de grupo, protección, venganza, generosidad, hospitalidad, nobleza y prestigio; formas de regulación interna —el uso de violencia física a quien traicione al jefe o quiera salirse del *negocio*—; un consumo específico —uso de la cocaína o la adquisición de joyería de oro—; un argot particular —manejo de claves como estrategia de clandestinidad (Héau y Giménez, 2004; Valenzuela, 2002); modelos de comportamiento caracterizados por un exacerbado "anhelo de poder", en una búsqueda a ultranza del hedonismo y el prestigio social; una visión fatalista y nihilista del mundo y distintas formas de objetivar su imaginario social.

En lo religioso hay una devoción particular por un *bandido generoso* de la época porfiriana conocido como "Jesús Malverde" (Cantarell, 2002; Fernández, 1994); en lo musical se expresa en el *narcocorrido* (Héau y Giménez, 2004); en el cine a través de la *narcopelícula* —misma que se plasma en los *videohomes*— (Galindo, 2002); con una vestimenta característica: el cinturón piteado con grabados, hebillas de oro con

---

<sup>2</sup> Berger, Peter y Luckmann, Thomas, *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu, décimo octava reimpresión, 2003.

incrustaciones de piedras preciosas, figuras de animales de granja y hojas de marihuana, botas vaqueras de pieles exóticas, joyería en oro, camisas *crema de seda* con estampados de la Virgen de Guadalupe, Malverde, etcétera. Además de un especial gusto por la ropa Versace; en lo arquitectónico gustan del peculiar estilo *art-narcó* (algo que podríamos traducir como *arte falso*), donde se combinan diversos estilos, como el colonial, barroco, griego, árabe y moderno, entre otros. Además, el marco valorativo en las representaciones sociales de los traficantes está permeado generalmente por una cultura de lo rural, del *honor*, prestigio, hedonismo, consumismo, poder, ostentación, utilitarismo, religiosidad y violencia (Héau y Giménez, 2004; Sánchez, 2007).<sup>3</sup>

Es de este tipo de características en que se fundan las bases de la narcocultura en el tiempo que lleva ésta vigente en el estado de Sinaloa, dando criterios de propiedad muy específicos a sus seguidores, y a su vez siendo selectivos en la identificación de las personas que pueden o no formar parte de este estereotipo construido.

Sobre esta evolución, el mismo autor escribe:

En los primeros años, las condiciones de identidad devaluada por el estigma y el carácter de desviación de los actores intrínsecamente vinculados en el narcotráfico, fue la base subjetiva de la construcción simbólica en la cual se articularon códigos axiológicos, mecanismos de legitimación, lógicas de poder y distintas formas de expresión estética y místico-religiosas del imaginario del traficante sinaloense. No obstante, para finales de la década de los setenta, comenzaron a expandirse las redes sociales de reciprocidad en la ciudad, dejando, con ello, atrás la imagen de una subcultura en resistencia. Así, al desprenderse de su vulnerabilidad cultural y posicionarse en el espacio urbano, se diluyeron paralelamente sus raíces rurales y su evidente sentido comunitario, para así reconstruirse hoy, en la *narcocultura* legitimadora

---

<sup>3</sup> Sánchez, Jorge, “Procesos de institucionalización de la narcocultura en Sinaloa”, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México, 2008.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-73722009000100004#nota](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722009000100004#nota), consultado el 8 de marzo de 2021

de un universo absorbido por un hedonismo a ultranza, un individualismo, un utilitarismo y una búsqueda de prestigio social.<sup>4</sup>

De lo anterior, debemos destacar que, de manera efectiva, el arraigo de la narcocultura en la sociedad Sinaloense bastó de un par de décadas para materializarse como un modo de vida, o tal vez, tomarlo como complicidad social podría no ser errado; esto a su vez que se fueron tomando los códigos axiológicos de esta cúpula delincinencial como modo de apropiación a una idea de crecimiento unipersonal y proyección hacia el exterior por parte de cada individuo que solía ostentar esta ideología.

Como afirmación a la apropiación de la narcocultura por parte de la sociedad sinaloense, Arturo Santamaría nos dice que:

En Sinaloa, más que en ningún otro lugar de México, los narcos han sido capaces de construir una sólida legitimación social y cultural. Los sinaloenses son los prototipos de los narcotraficantes mexicanos. El estilo de su vestimenta, sus gustos musicales y arquitectónicos, automóviles, etcétera, se han convertido en modelo para otros, dentro y fuera del país. Además, son ellos los que han ido marcando las pautas de los negocios. Sus grandes capos se han convertido en audaces empresarios transnacionales. Si no hubiesen tenido un amplio respaldo social, cultural, político, financiero e incluso militar, sus empresas no se hubiesen convertido en emporios globales.<sup>5</sup>

Es de lo anterior que deducimos la existencia de un narco estado, refiriéndonos específicamente al caso de Sinaloa, donde de manera particular, ciudades como su capital, Culiacán, son plenamente identificadas por ser parte fundamental en el desarrollo de estas actividades ilícitas, y de manera más específica, lugares más propios a lo que la identidad pseudocultural del narcotráfico ha venido evocando a lo largo de los últimos años.

---

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> Santamaría, Arturo, *La violencia en Sinaloa: materiales para una psicología cultural*, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1a. ed., México, 2012, p. 100.

Como se ha mencionado el impacto del narcotráfico en nuestra sociedad, en la ciudad de Culiacán, ha ido aumentando de forma exponencial, tan es así, que a este fenómeno se le conceptualizo como narcocultura, misma palabra que genera polémica, al englobar dicho fenómeno como una “cultura”, por lo que nos incita la pregunta si realmente este fenómeno social puede ser considerado como tal acepción.

Primero, es menester conocer el significado de cultura, para la redactora Rosario Peiró la cultura es “...El conjunto compuesto por el desarrollo artístico, los modos de vida y la variedad de costumbres de una sociedad es el término más representativo y conocido sobre la cultura tal cual se conoce... El término cultura conforme ha ido evolucionando en la sociedad, está asociado a progreso, y a valores...”.<sup>6</sup>

Complementando lo anterior, consideramos que la palabra cultura engloba otros componentes muy importantes como creencias, valores, lenguaje, símbolos, etc., por lo cual, a nuestro criterio, no adecuamos a la influencia del narcotráfico como una cultura.

Por ende, este acontecimiento lo ajustamos al término de “pseudocultura”, misma que es definida por Adorno y Horkheime como “...el nuevo modelo cultural -valorativo e ideológico- surgido de los “mass-media” y de las industrias dedicadas a la creación de mensajes estandarizados y al ocio de las enormes masas organizadas mediante la Sociedad de Consumo, pero que efectúa un rebajamiento de los procesos intelectuales y sensitivos del receptor-consumidor ya que, en último término, anula la capacidad de análisis causal y crítico, convirtiendo al sujeto receptor en un individuo pasivo y desindividualizado...”.<sup>7</sup>

Como lo explican estos autores, este es un nuevo modelo cultural, es decir, una variación de la cultura, generada por los medios de comunicación, y perceptible

---

<sup>6</sup> Rosario Peiró, “Cultura”, <https://economipedia.com/definiciones/cultura.html>, consultado el 7 de marzo de 2021.

<sup>7</sup> Jiménez, Elsa, <https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/P/pseudocultura.htm>, consultado el día 7 de marzo de 2021.

por una enorme masa de personas pasivas y sumamente influenciables por el consumismo de la propia sociedad, siendo incapaces de identificar si los fenómenos que se presentan son progresivos o degenerativos.

Por lo que concluimos al valorar todos los elementos que componen al fenómeno de la narcocultura, que es pertinente asociarle el término de pseudocultura, por no reunir los elementos de la palabra cultura, y ser más propio el término ya señalado.

Asimismo, en el entorno del narcotráfico, es evidente el rol que desempeña el hombre en esta actividad criminal, al ser el líder o capo, jefes de la organización delictiva, acostumbrados a ordenar, obligar y vigilar, imponer su voluntad a costa del dinero, influencias y armas. Sin embargo, en este caso señalaremos el rol que desempeña la mujer en el narcotráfico, por consiguiente, la autora Elsa Ivette Jiménez Valdez, distingue a dos tipos de mujeres pertenecientes al narcotráfico, al señalar que:

Dentro de esta construcción de subjetividades se puede distinguir a dos tipos de mujeres; las primeras, a quienes Mata (2012) denomina “mujer del narco”, incluyen a las esposas, hijas y otros miembros de la familia. Son las que mantienen la belleza, el lujo, tienen acceso a estudios y también al poder por pertenecer a la estirpe narco, lo que les proporciona una suerte de legitimidad frente a otras que buscan pertenecer a este mundo. También es posible identificar otra categoría, las “buchonas” (*Ibid.*, 8), como se llama a las que para ingresar a este mundo usan su belleza y acceden a través de su relación con hombres del narco. Con sus parejas sentimentales, muchos narcotraficantes establecen una relación que “no es afectiva propiamente [...] sino más que nada un contrato de acompañante... sin mencionar otros roles en el mercado de las drogas como las “mulas”, o las mujeres que cuidan cultivos ilegales o aquellas que asisten médicamente a los combatientes...”<sup>8</sup>

De esto se deriva directamente un esquema de violencia y detrimento a la figura de la mujer, ya que, la misma, al hacer valer su postura en este mundo, puede

---

<sup>8</sup> Jiménez, Elsa. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252014000600005#Notas](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600005#Notas), consultado el día 8 de marzo de 2021.

someterse a diversas transformaciones, que van desde los cambios físicos (estilo de vestir, operaciones estéticas), hasta el sometimiento a sus parejas, siendo este provocativo muchas veces de la visualización en la fémina como un objeto que puede ser desechado, sin valor humano alguno.

También, un factor importante que impacta en la apropiación de la narcocultura por parte de las mujeres es el económico, ya que este sector de la población se ve seducido por los lujos, viajes, autos costosos, un estilo de vida exorbitante, como efectivamente lo señala la autora, al comentar que:

Algunas de estas mujeres, seducidas por el poder que representa esta industria, pueden mostrarse embravecidas, incluso algunas armadas. Y vincularse a un narcotraficante les otorga lujos, viajes, coches y otros artículos que les proporcionan sus parejas. Para muchas jóvenes la tentación de pertenecer a este mundo es muy grande, y para llegar ahí son capaces de pagar altos costos, como se verá más adelante. Aunque también están las que no buscaban ingresar, pero cuando eran muy jóvenes fueron cortejadas por los narcos, quienes las llenaron de regalos y placeres caros, y terminaron por convencerlas de convertirse en sus amantes o esposas.<sup>9</sup>

Igualmente, es de reconocerse que los medios de comunicación han jugado un papel importante en la difusión de la narcocultura a la sociedad mexicana, como comenta América Becerra:

México tiene una fuerte presencia a partir de la década de los setenta, con el incremento y diversificación de la producción de películas, música, series televisivas y documentales relacionados con el consumo y tráfico de drogas, pero también, por la difusión mediática que ha tenido el estilo de vida de los narcotraficantes, su lenguaje, consumos, vestuario, accesorios, entre otros aspectos; un ejemplo de ello es la “Chapo-moda” que se produjo con la elevada venta de camisas que viste Joaquín ‘El Chapo’ Guzmán en algunas imágenes y videos publicados en internet.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Jiménez, Elsa. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56192494>, consultado el día 8 de marzo de 2021.

<sup>10</sup> Becerra, América, *Investigación documental sobre la narcocultura como objeto de estudio en México*, Universidad Autónoma de Nayarit, México, 2018, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-11912018000100109](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912018000100109), consultado el día 9 de marzo de 2021.

De aquí parte la facilidad del público en general a tener acceso a este tipo de contenido, donde no ha existido una regulación jurídica específica que impida la propagación visual de este estilo de vida como algo bueno, lo que ha traído como consecuencia la adopción de estos ideales y modos por parte de gran parte de la población joven y adulta.

Son también las redes sociales partícipes de esta constante apología, como explica Ivonne Ojeda, que “las redes sociales, en particular Instagram, se han convertido en un paraíso para la narcocultura. En los últimos años han proliferado cientos de cuentas de usuarios que no solo hacen apología del crimen organizado, también comercializan productos relacionados con el estilo de vida de los narcos que incluyen joyas, relojes y ropa de marcas exclusivas, autos de alta gama e incluso equipo de telecomunicaciones de uso militar.”<sup>11</sup>

Por consecuente y de manera particular, la apropiación de ciertos sectores femeninos de la sociedad culichi es constantemente dirigida por este tipo de plataformas, las cuales no hacen otra cosa más que seguir propagando esta clase de ideas de la pseudocultura ya mencionada, dañando de manera muchas veces irreversible el núcleo social.

Entendiendo la gravedad de la situación, nos enfrentamos a un problema que es de tipo degenerativo social, y que, la mayor parte del tiempo, son las mujeres parte del grupo más afectado por el mismo, esto en el entendido de que la influencia ejercida sobre las mismas da pie a consecuencias serias en su modo de vivir, pensar, e incluso de terminar su existencia.

#### **IV. Investigación empírica**

##### **4.1. Hipótesis.**

La narcocultura genera un menoscabo a la construcción personal y social de la mujer en el entorno social.

---

<sup>11</sup> Ojeda, Ivonne, “Narcocultura irrumpe en la red: en Instagram venden desde ropa hasta artículos del ejército”, 2019, <https://www.sinembargo.mx/03-11-2019/3671277>, consultado el 9 de marzo de 2021.

## 4.2. Diseño metodológico.

### 4.2.1. Muestra.

En la presente investigación utilizaremos el muestreo aleatorio por bola de nieve, ya que por medio de un agente muestreado a otro similar o de características parecidas, creando una cadena de conexiones humanas que logren englobar al grupo social necesitado para esta investigación, y por ende arrojen los resultados esperados para el desarrollo propicio de la investigación.

### 4.2.2. Metodología.

En la presente investigación se tomará como base el método cuantitativo, ya que mediante el análisis de datos estadísticos llegaremos a pertinentes deducciones de información confirmada sobre el impacto existente de la narcocultura en las mujeres del municipio de Culiacán. De la misma manera haremos uso del método histórico, donde por medio de la información recabada sobre el surgimiento y evolución de la narcocultura, se llevará a informar al lector sobre las características y adecuaciones de esta corriente de pensamiento en el tiempo. Por último, aplicaremos el método analítico, pues mediante el análisis de la información vertida a lo largo de la presente investigación, se logrará tener una mejor comprensión del tema tratado, así como una mayor generación de conocimiento al momento de llegar a las deducciones correspondientes.

### 4.2.3. Técnicas e instrumentos metodológicos.

En este trabajo emplearemos la técnica de la encuesta, a su vez, utilizaremos el instrumento consistente en un cuestionario de preguntas de forma anónima, conteniendo preguntas de cerradas y abiertas.

De igual forma, optaremos por aplicar una encuesta anónima, toda vez que el tema del proyecto investigación es sensible y delicado en nuestra entidad, por ende, por medio de esta modalidad, se le permitió al encuestado expresarse de forma libre y sin temor a represalias.

#### 4.2.4. Trabajo de campo.

La encuesta se realizó en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, durante el mes de marzo de 2021, eligiendo un perfil de participantes mujeres entre 18 a 34 años, mismas que se encontraran relacionadas o influenciadas con el narcotráfico, encuestando a un total de ocho personas.

Toda vez que se optó por la utilización del muestreo de bola de nieve, se contactó a una persona relacionada a la narcocultura, misma que nos hizo posible el contacto con las participantes que cumplieran con el perfil señalado para el llenado de la encuesta, la cual se abordó por vía electrónica, enviando el cuestionario de preguntas por medio de correo electrónico al primer contacto que especificamos anteriormente, misma que nos apoyó con la comunicación con las mujeres seleccionadas, enviándole los cuestionarios de preguntas a sus respectivos correos electrónicos, así como el documento consiste en el consentimiento informado para su aprobación.

Cabe señalar que la aplicación del presente instrumento se realizó de forma anónima, por lo cual los presentes investigadores en ningún momento tuvimos algún dato de identificación de las mujeres encuestadas, además de especificar en la encuesta los datos correspondientes de los investigadores y la aclaración de que solo estos últimos serían los únicos que conocerían el contenido de los cuestionarios llenados por los encuestados, mismos que resguardarían dicha información durante el plazo de 2 años, posteriormente se procedería a eliminar este documento. Adicionalmente, se les especificó a los encuestados cual era el tema central del trabajo, así como su objetivo, de igual forma se explicó que el llenado de la encuesta no tenía una retribución económica o algún incentivo, más que sería parte de un estudio que aportaría conocimiento para la elaboración de este proyecto de investigación.

Obtuvimos un tiempo de respuesta, de aproximadamente de 2 a 4 días, después de enviada la encuesta a nuestro contacto principal, mismo que a su vez, envió dichos

cuestionarios a las personas seleccionadas, hasta su regreso hacia nosotros. Una vez recibidas todas las encuestas contestadas, realizamos nuestra base de datos y efectuamos los cruces estadísticos pertinentes.

## V. Resultados

### 1. Tabla de frecuencia. Nivel de instrucción.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Secundaria	1	10.0	12.5	12.5
	Preparatoria	5	50.0	62.5	75.0
	Licenciatura	2	20.0	25.0	100.0
	Total	8	80.0	100.0	
Perdidos	Sistema	2	20.0		
Total		10	100.0		

Del total de personas encuestadas, la mayoría tiene como máximo grado de estudios el nivel “preparatoria” con un 62.5%.

### 2. Tabla de frecuencia. ¿Cree que el narcotráfico es benéfico para la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Sí	5	50.0	62.5	62.5
	No	3	30.0	37.5	100.0
	Total	8	80.0	100.0	
Perdidos	Sistema	2	20.0		
Total		10	100.0		

De la tabla anterior podemos deducir que la mayoría de las mujeres encuestadas “creen que el narcotráfico es benéfico para la sociedad”.

**3. Tabla de contingencia.** ¿Consideras que para que una mujer pueda llamar la atención de un narcotraficante es necesario que esta tenga un cuerpo llamativo?

\* ¿Has pensado realizarte una cirugía estética (busto, abdomen, glúteos, nariz, etc.)

			¿Has pensado realizarte una cirugía estética (busto, abdomen, glúteos, nariz, etc.)	Total
			Sí	Sí
¿Consideras que para que una mujer pueda llamar la atención de un narcotraficante es necesario que esta tenga un cuerpo llamativo?	Sí	Recuento	8	8
		% de ¿Consideras que para que una mujer pueda llamar la atención de un narcotraficante es necesario que esta tenga un cuerpo llamativo?	100.0%	100.0%
Total		% del total Recuento	100.0% 8	100.0% 8
		% de ¿Consideras que para que una mujer pueda llamar la atención de un narcotraficante es necesario que esta tenga un cuerpo llamativo?	100.0%	100.0%
		% del total	100.0%	100.0%

De la tabla anterior, deducimos que de las encuestadas que “consideran que una mujer con un cuerpo llamativo atrae más la atención de un narcotraficante”, el 100% “han pensado en hacerse una cirugía estética”.

**4. Tabla de contingencia.** ¿Eres consciente de las consecuencias que genera el narcotráfico en la vida de una persona? \* ¿Consideras que el narcotráfico influye en el aumento de los feminicidios en Culiacán?

			¿Consideras que el narcotráfico influye en el aumento de los feminicidios en Culiacán?		Total
			Sí	No	Sí
¿Eres consciente de las consecuencias que genera el narcotráfico en la vida de una persona?	Sí	Recuento	1	7	8
		% de ¿Eres consciente de las consecuencias que genera el narcotráfico en la vida de una persona?	12.5%	87.5%	100.0%
		% del total	12.5%	87.5%	100.0%
Total		Recuento	1	7	8
		% de ¿Eres consciente de las consecuencias que genera el narcotráfico en la vida de una persona?	12.5%	87.5%	100.0%
		% del total	12.5%	87.5%	100.0%

De la tabla, se desprende que de las encuestadas que “consideran ser conscientes de las consecuencias que genera el narcotráfico en la vida de una persona”, el 87.5% “no considera que el narcotráfico influya en el aumento de los feminicidios en la ciudad de Culiacán”.

**5. Tabla de contingencia.** ¿Cree que la narcocultura tiene un impacto directo en las mujeres (en su forma de vestir, actuar, buscar metas de vida)? \*  
 ¿Fomentas la narcocultura en tu familia?

		¿Fomentas la narcocultura en tu familia?	Total
		Sí	Sí
¿Cree que la narcocultura tiene un impacto directo en las mujeres (en su forma de vestir, actuar, buscar metas de vida)?	Sí	Recuento	
		8	8
		% de ¿Cree que la narcocultura tiene un impacto directo en las mujeres (en su forma de vestir, actuar, buscar metas de vida)?	
		100.0%	100.0%
		% del total	
		100.0%	100.0%
Total		Recuento	
		8	8
		% de ¿Cree que la narcocultura tiene un impacto directo en las mujeres (en su forma de vestir, actuar, buscar metas de vida)?	
		100.0%	100.0%
		% del total	
		100.0%	100.0%

De la tabla anterior, se desprende que de las mujeres que “dicen creer en el impacto directo de la narcocultura en las mujeres”, el 100% de las mismas “fomentan la narcocultura en su familia”.

**6. Tabla de contingencia.** ¿Crees que las narco series incitan al género femenino a participar en este tipo de actividades o a relacionarse con las personas de ese medio? \* ¿Quisieras pertenecer al mundo del narcotráfico?

		¿Quisieras pertenecer al mundo del narcotráfico?			Total	
		Sí	No	Ya pertenezco		Sí
¿Crees que el narco series incitan al género femenino a participar en este tipo de actividades o a relacionarse con las personas de ese medio?	Sí	Recuento	1	1	5	7
		% de ¿Crees que el narco series incitan al género femenino a participar en este tipo de actividades o a relacionarse con las personas de ese medio?	14.3%	14.3%	71.4%	100.0%
	No	Recuento	0	0	1	1
		% de ¿Crees que el narco series incitan al género femenino a participar en este tipo de actividades o a relacionarse con las personas de ese medio?	.0%	.0%	100.0%	100.0%
		% del total	12.5%	12.5%	62.5%	87.5%

Total	% del total	.0%	.0%	12.5%	12.5%
	Recuento	1	1	6	8
	% de ¿Crees que el narco series incitan al género femenino a participar en este tipo de actividades o a relacionarse con las personas de ese medio?	12.5%	12.5%	75.0%	100.0%
	% del total	12.5%	12.5%	75.0%	100.0%

De la tabla anterior, se desprende que de las mujeres que “creen que las narco series incitan al género femenino a formar parte de este tipo de mundo”, la gran mayoría dice “ya pertenecer al mundo del narcotráfico

### 5.1 Limitantes

De manera concisa, para el desarrollo de la presente investigación se presentaron dos principales limitantes, en un primer punto, al momento de tomar la muestra, nos topamos con que el grupo de mujeres al cual se debía encuestar, eran parte de un selecto grupo social, cercano a las actividades del narcotráfico, por lo cual, fue en parte complicado contactar a dichos sujetos con el fin de obtener las encuestas respondidas; en un segundo punto, la actual pandemia por el Covid 19, requirió que hiciéramos uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la obtención de las encuestas respondidas, lo cual requirió un poco más de minuciosidad y trabajo para la captación de las mismas por medio de los diversos agentes que participaron.

## **VI. Conclusiones y discusión**

### 6.1. Conclusiones.

Primera. Las mujeres que se encuentran relacionadas o inmiscuidas en el mundo del narcotráfico son más propensas a abandonar sus estudios antes de llegar al nivel de educación superior.

Segunda. De manera errónea, las mujeres que reciben influencia directa de la narcocultura, consideran que el narcotráfico no es una actividad ilícita, sino por el contrario, beneficia a la sociedad.

Tercera. Las mujeres que consideran que tener un cuerpo llamativo atrae la atención de un narcotraficante, pretenden realizarse cirugías estéticas con el fin de cumplir con dicho estereotipo.

Cuarta. Aunque las féminas dicen conocer las consecuencias que conlleva el narcotráfico y su forma de vida, a su vez considera que este factor no influye en el aumento de los feminicidios en Culiacán, resultando contradictorio, puesto que la estadística nos indica que existe una tendencia al alza de feminicidios por mujeres relacionadas al narcotráfico.

Quinta. Las mujeres dicen conocer el impacto social que genera la narcocultura, y a su vez, todas fomentan esta pseudocultura con su entorno de alguna u otra manera, por consecuencia, las mismas consideran esta influencia como un estilo vida positivo.

Sexta. Las mujeres que ven cotidianamente series de narcotraficantes consideran que estas últimas incitan al género femenino a pertenecer a este tipo de actividades, a su vez, la mayoría especificó ya pertenecer al medio del narcotráfico, demostrándose de manera fehaciente, el impacto de los medios de comunicación en el sector femenino vulnerable, a realizar este tipo de manifestaciones.

## 6.2. Discusión

Al contrastar el contenido informativo de nuestro marco teórico con los resultados obtenidos, se desprende que efectivamente existe un rezago intelectual en el género femenino que ejerce prácticas relacionadas con la narcocultura, a su vez, se demuestra que las mismas no tienen intención de superarse en su vida profesional.

De la misma manera, se deduce que al tener una idea errada de lo que es la narcocultura, se normaliza el ejercicio de las prácticas ilegales relacionadas con la misma, lo que, a su vez, genera una expansión ideológica que daña a la sociedad al conceptualizar al narcotráfico como un movimiento beneficioso y productivo.

Además, nos damos cuenta de que efectivamente, existe un impacto en el modo de pensar, actuar, vestir e idealizar el estereotipo de belleza, en las mujeres que de una u otra manera se encuentran influenciadas por los adeptos de la narcocultura, llegando al extremo de realizarse cambios físicos, con el propósito de encajar en este entorno.

Asimismo, es notoria la ignorancia que propaga la narcocultura en las féminas, al hecho de hacer parte de su mundo normal la violencia ejercida hacia ellas, y haciendo partícipes a las mismas de manera directa, esta denigración al citado género; es por lo cual, que, para este sector, no es perceptible un concepto real de violencia, y a su vez, no se dan cuenta que viven en un entorno que las vulnera como seres humanos constantemente.

## VII. Propuesta

Primera. Se deben implementar políticas públicas que estimulen a las mujeres para que no abandonen sus estudios.

Segunda. Se debe concientizar, por medio de campañas, el daño que genera el narcotráfico en nuestra sociedad.

Tercera. Es necesario concientizar al género femenino a no seguir estereotipos de belleza, tenerse amor propio y aceptarse tal y como son, y dejar de normalizarse las operaciones estéticas como un símbolo de empoderamiento femenino.

Cuarta. Existe la necesidad de mostrar que la estadística de feminicidios está directamente vinculada con el narcotráfico, para su conocimiento y prevención.

Quinta. Es pertinente evidenciar la errónea percepción de la narcocultura como un estilo de vida correcto, con el fin evitar la expansión de este fenómeno.

Sexto. Es necesario establecer una serie de políticas de control de contenido a los medios de comunicación, para que no divulguen a la narcocultura positivamente.

## **VIII. Referencias bibliográficas**

### **Bibliografía**

Gallino, Luciano. *Diccionario de sociología*, Siglo XXI Editores, 2a. edición, México, 2001.

Santamaría, Arturo. *La violencia en Sinaloa: materiales para una psicología cultural*, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1a. edición, México, 2012.

Berger, Peter y Luckmann, Thomas, *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu, décimo octava reimpresión, 2003.

### **Páginas de internet**

Sánchez, Jorge, Procesos de institucionalización de la narcocultura en Sinaloa, Universidad Autónoma Metropolitana–Xochimilco, México, 2008, consultada en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S018773722009000100004#nota](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018773722009000100004#nota), el 8 de marzo de 2021.

Lee, Anderson, ¿Cómo liberarnos de la narcocultura en Colombia?, consultada en <https://omny.fm/shows/archivo-blu/c-mo-liberarnos-de-la-narcocultura-en-colombia-jon>, el día 8 de marzo de 2020.

Peiró, Rosario, “Cultura”, consultada en <https://economipedia.com/definiciones/cultura.html>, el 7 de marzo de 2021.

Jiménez, Elsa, consultada en:

<https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/P/pseudocultura.htm>, el día 7 de marzo de 2021.

Jiménez, Elsa, consultada en:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S187039252014000600005#Notas](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187039252014000600005#Notas), el día 8 de marzo de 2021.

Jiménez, Elsa, consultada en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56192494>, el día 8 de marzo de 2021.

Becerra, América, Investigación documental sobre la narcocultura como objeto de estudio en México, Universidad Autónoma de Nayarit, México, 2018, consultada en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S187011912018000100109](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187011912018000100109), el día 9 de marzo de 2021.

Ojeda, Ivonne, Narcocultura irrumpe en la red: en Instagram venden desde ropa hasta artículos del ejército, 2019, consultada en <https://www.sinembargo.mx/03-11-2019/3671277>, el 9 de marzo de 2021.

**JUS**  
REVISTA JURIDICA  
CUERPO ACADEMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
FACULTAD DE DERECHO CULIACAN  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

## **OBJETIVOS**

La JUS Revista Jurídica representa un espacio de producción y desarrollo de conocimiento, es una publicación académica. La JUS se centra en publicaciones cuyos temas se encuentran dentro del campo del derecho y de sus vertientes. Tiene por objeto publicar textos originales universitarios de divulgación. Asimismo, la JUS es una revista que permite tanto a investigadores, como alumnos de la Facultad de Derecho a exponer resultados de temas de investigación científica, la lengua principal de la revista es el castellano, pero ello no impide que un número pueda contener artículos en inglés.

## **CONTACTO**

Directora General de la JUS Revista Jurídica  
Dra. Lizbeth García Montoya  
Email: [Lizbeth.garcia@uas.edu.mx](mailto:Lizbeth.garcia@uas.edu.mx)

## **POLÍTICAS**

Frecuencias de publicación: La JUS publicará puntualmente dos volúmenes por año; es decir, es una revista semestral. La recepción de documentos está abierta todo el año. Los temas que se publicarán son temas libres pero específicamente del ámbito.

### **Consejo y equipo editorial**

#### *Consejo Arbitral Local*

Dr. Gonzalo Armienta Hernández (Universidad Autónoma de Sinaloa)  
Dr. Eduardo Ramírez Patiño (Universidad Autónoma de Sinaloa)  
Dr. Carlos Francisco Camero Ramírez (Universidad Autónoma de Sinaloa)  
Dr. Mauro Sandoval Ceja (Universidad Autónoma de Sinaloa)  
Dr. José Rodolfo Lizárraga Ruseell (Universidad Autónoma de Sinaloa)  
Dr. Francisco Álvarez Valdez (Universidad Autónoma de Sinaloa)

#### *Consejo Arbitral Nacional*

Dr. Carlos Ruíz Moreno (Universidad de Guadalajara)  
Dra. Aurea Esther Grijalva Eternod (Universidad de Guadalajara)  
Dra. Sonia Escalante López (Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa)  
Dra. Velia Patricia Barragán Cisneros (Universidad Juárez del Estado de Durango)

### *Consejo Arbitral Internacional*

Dra. María Mercedes Iglesia Barez (Universidad de Salamanca)

Dr. Juan Manuel Bautista Jiménez (Universidad de Salamanca)

Dr. Diego Gustavo Barroetaveña Suárez (Universidad de Buenos Aires)

Dra. Mayda Goite Pierre (Universidad de la Habana, Cuba)

Dr. Ámel Medina Cuenca (Universidad de la Habana, Cuba)

Dra. Celín Pérez Nájera (De Ciego Ávila Máximo Gómez Báez –ÚNICA- Cuba)

### **Lineamientos**

Para someter a evaluación preliminar una colaboración es necesario que el texto cumpla con las siguientes especificaciones de formato y contenido:

- Ser inédito
- Escrito en español o inglés
- Elaborado en Microsoft Word
- Tipografía Arial de 12 puntos
- Texto justificado utilizando mayúsculas y minúsculas.

### **Extensión**

- 1- Artículos arbitrados: 15 a 20 cuartillas (7,000 palabras), incluyendo referencias, formato carta con márgenes de una pulgada.
- 2- Entrevistas: no hay extensión mínima ni máxima.
- 3- Conferencias: no hay extensión mínima ni máxima.
- 4- Reseñas: de 3 a 8 cuartillas.

### **Párrafos**

1. Utilizar el estilo de párrafo moderno (sin sangría).
2. Preferentemente con una extensión no mayor a 15 líneas, a doble espacio (interlineado 2.0).

### **Títulos de colaboración**

1. El título debe representar el contenido del artículo y situar al lector en el contexto que aborda.
2. La extensión del título tiene un límite de 10 palabras y debe incluirse su traducción.

### **Resumen**

1. Extensión máxima de 150 palabras, colocando después del título. El resumen debe describir los objetivos, metodología y resultados del artículo.
2. Debe incluirse la traducción al inglés (*Abstract*).

### **Palabras clave (excepto para reseñas)**

1. Incluir de 3 a 5 cinco palabras.
2. Apegarse a los tesauros de ERIC o UNESCO
3. Incluir la traducción al inglés (*key words*)

### **Notas aclaratorias**

1. Deben insertarse a pie de página, numeradas en orden consecutivo en arábigos.

### **Cabezas (*headers*)**

Las páginas o folios del documento enviado no deben incluir texto en las cabezas.

### **Tablas**

1. Las figuras deben enumerarse consecutivamente en arábigos.
2. El título de la figura debe ubicarse en la parte inferior de la misma.
3. En el texto debe hacerse referencia a las figuras que se incluyan e insertarse en el cuerpo del artículo.
4. Si por su tamaño o complejidad se presentan por separado:
  - Deben enviarse en formato GIF o JPG a 300 dpi de resolución y en un tamaño no mayor a 800 x 600 pixeles.
  - El título no debe incluirse en la imagen.
  - La tipografía debe ser Arial de 10 puntos.

### **Referencias**

1. Todas las colaboraciones en las que se cite o se haga referencia a otras fuentes y materiales deben incluir al final una lista de ellos y apegarse al modelo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
2. En el mismo apartado deben aparecer las referencias hemerográficas, electrónicas y de otros soportes. En el caso de las referencias electrónicas debe cuidarse que los enlaces estén activos, de no ser así indicarlo con la leyenda enlace inactivo.

### **Documentos complementarios**

1. Metadatos. Además del texto completo del artículo o reseña (los cuales no deben incluir portada), es necesario capturar los metadatos de la publicación:
  - Título de colaboración.
  - Nombre completo del autor o autores.
  - Correo electrónico del autor o autores.
  - Institución y dependencia de adscripción.
  - Resumen y palabras clave.
  - País y Dirección postal.
2. Curriculum abreviado del autor o autores (150 palabras), que incluya grado académico e instituciones donde se obtuvo el grado, ocupación actual, líneas de investigación, libros y artículos publicados.

**Proceso de revisión por pares.**

Los artículos recibidos que de entrada contengan todos los lineamientos editoriales que exige el comité de la revista, pasarán en todos los casos por un proceso de arbitraje (*per review*) por parte de evaluadores designados por el mismo comité. Con posterioridad las y los evaluadores emiten un juicio sobre las propuestas de publicación, con las observaciones que consideran pertinentes. Cuando la evaluación es positiva, las observaciones de los evaluadores se envían a los autores mediante la coordinación de la revista para que en un plazo no mayor de 5 días hábiles subsane las observaciones hechas por las y los evaluadores.

**Envío:** el envío deberá hacerse al siguiente correo electrónico: [Lizbeth.garcia@uas.edu.mx](mailto:Lizbeth.garcia@uas.edu.mx)

# JUS

REVISTA JURÍDICA

Se terminó de imprimir en el mes de enero del año 2022  
en Culiacán, Sinaloa, en los  
Talleres de Gabriel López Rivera  
Ubicado en Blvd. Francisco Zarco # 190 Ote.  
Con un tiraje de 500 ejemplares.